



**FILO:UBA**  
Facultad de Filosofía y Letras  
Universidad de Buenos Aires

A

# La Técnica de Instalación de Bárbaros en el Siglo V. Un Informe personal y sucinto con diez comenarios adicionales

Autor:

**Goffart, Walter**

Revista:

**ANALES DE HISTORIA ANTIGUA, MEDIEVAL Y MODERNA**

**2012, 45, 31-73**



Artículo



**FILO:UBA**  
Facultad de Filosofía y Letras

FILODIGITAL  
Repositorio Institucional de la Facultad  
de Filosofía y Letras, UBA

LA TÉCNICA DE INSTALACIÓN  
DE BÁRBAROS EN EL SIGLO V.  
UN INFORME PERSONAL Y SUCINTO CON  
DIEZ COMENTARIOS ADICIONALES\*

*THE TECHNIQUE OF BARBARIAN SETTLEMENT IN THE FIFTH CENTURY  
A PERSONAL, STREAMLINED ACCOUNT  
WITH TEN ADDITIONAL COMMENTS*

*Walter Goffart*

University of Toronto (Professor *emeritus*) - Yale University

Fecha de recepción: Marzo 2011

RESUMEN

En 1844, E.T. Gaupp elaboró la primera interpretación sofisticada de los escasos testimonios que dejaron los asentamientos bárbaros en el Imperio Romano de Occidente. En 1980 se publicó una crítica a Gaupp que propuso una teoría alternativa basada en el impuesto la cual, aunque muy aceptada, ha dado lugar a controversias. En 2007, Guy Halsall estableció un nuevo punto de partida al concluir que Gaupp había perdido vigencia y que era preciso recurrir a la alternativa de 1980 u otra explicación general. El presente artículo retoma y sintetiza aquella revisión de 1980. Se agregan discusiones sobre diez puntos relacionados entre los que se destaca una nueva descripción de las condiciones de los vándalos en África y una valoración de la multifacética interpretación de los asentamientos llevada a cabo por Halsall.

**Palabras clave**

Roma – Invasiones germánicas – Emigración e inmigración – Instalación territorial

---

\* Versión original publicada en *Journal of Late Antiquity*, Volume 3, Number 1, Spring 2010, The Technique of Barbarian Settlement in the Fifth Century. A Personal, Streamlined Account with Ten Additional Comments. Traducción al español: Marcia Ras (Universidad de Buenos Aires)

## ABSTRACT

In 1844, E.T. Gaupp set in motion sophisticated interpretations of the small body of evidence left by the barbarian settlements in the western Roman empire. A critique of Gaupp with an alternative, tax-based theory was published in 1980 and, although widely heeded, has been very controversial. In 2007, Guy Halsall drew a baseline for the subject, concluding that Gaupp was outdated and that either the alternative of 1980 or another comprehensive explanation was now needed. The present article conveys the 1980 revision in a reconsidered and streamlined form. It then adds discussions of ten associated points, highlighted by a new description of Vandal conditions in Africa and by an appraisal of Halsall's multi-sided interpretation of the settlements.

## Key words

Rome – Germanic Invasions – Emigration and immigration – Land settlement

La instalación de bárbaros en el Imperio Romano se remonta a los tiempos de Augusto y quizá antes. Había muchas formas de asentamiento e involucraban una variedad de métodos legales. Los asentamientos a los que nos referimos aquí, todos del siglo V, constituyen un grupo definido por un pequeño *corpus* documental que apenas alcanza a llenar unas cinco páginas de todo lo impreso en el mundo moderno. Estos testimonios aluden a los godos y los burgundios de la Galia, a los vándalos del Norte de África y, para Italia, a Odoacro y su ejército, luego a los godos de Teodorico.<sup>1</sup>

En 1844, un libro de Ernst-Theodor Gaupp inauguró los esfuerzos por elaborar una interpretación sofisticada de estos asentamientos. La teoría de Gaupp se destaca por haber ejercido una influencia preponderante durante casi un siglo y medio; como sugiere Walter Pohl “pocos trabajos históricos del período Biedermeyer se han mantenido vigentes durante tanto tiempo.”<sup>2</sup> Básicamente, la explicación de Gaupp gira en torno a la idea de que la distribución de parcelas de

<sup>1</sup> Acerca de los asentamientos anteriores al siglo V, véase Yves MODÉLAN, “L'établissement de barbares sur le territoire romain à l'époque impériale,” en C. Moatti, ed., *La mobilité des personnes en Méditerranée de l'antiquité à l'époque moderne* (Rome, 2004), 337–97. Por lo que concierne a la probable aplicación del método de instalación del siglo V al Reino Franco véase Walter GOFFART, “Frankish Military Duty and the Fate of Roman Taxation,” *Early Medieval Europe* 16 (2008), 166–90. Acerca de los lombardos, ver n.26, más abajo.

<sup>2</sup> Para referencias detalladas sobre todas las citas sin atribución, véase Walter GOFFART, *Barbarians and Romans, 419–584: The Techniques of Accommodation* (Princeton, 1980), e Idem, *Barbarian Tides: The Migration Age and the Later Roman Empire* (Philadelphia, 2006), *passim*.

tierra (*sortes*) a los soldados bárbaros se asociaba al sistema romano de acuartelamiento militar que los autores modernos suelen denominar *hospitalitas*.<sup>3</sup> Hasta la década de 1920, el esquema de Gaupp fue objeto de numerosos comentarios, algunos de ellos extensos y controvertidos, pero no surgieron cuestionamientos o modificaciones de fondo; aun en 2001, Pohl reafirmaba la autoridad de Gaupp. La dominancia de la línea argumental de Gaupp continuó hasta 1980, fecha en que se publicó mi estudio acerca de estos asentamientos, *Barbarians and Romans, 419-584: The Techniques of Accommodation*, cuyo punto de partida es una crítica completa de la explicación de Gaupp.

*Barbarians and Romans*, que aún se vende en edición de bolsillo, ha desatado controversias. Muchos historiadores han impugnado sus argumentos y conclusiones, y han revertido a la ortodoxia gauppiana. Algunos creen que la síntesis de la obra está enteramente desacreditada. En un volumen reciente acerca de los ostrogodos, los participantes en el debate celebran la derrota del dragón norteamericano gracias al esfuerzo mancomunado de un San Jorge apropiadamente inglés:

[Peter] HEATHER: ...No atañe en modo alguno a la cuestión central de nuestro estudio, pero pensé que deberíamos puntualizar que ni Ian [Wood] ni Sam [Barnish] ni yo pensamos que Goffart tenga razón en la cuestión de los impuestos [es decir, el argumento principal de *Barbarians and Romans*].

---

<sup>3</sup> Ernst-Theodor GAUPP, *Die germanischen Ansiedlungen und Landtheilungen in den Provinzen des römischen Weltreiches* (Wrocklaw [Breslau], 1844). Gaupp no postula solamente este argumento, sino muchos más; véase GOFFART, *Barbarians and Romans*, 207, "The excellent beginning Gaupp had made was mistaken for a final solution." Aquí se critica sobre todo a autores que posteriormente hicieron uso de las ideas de Gaupp (por ejemplo, n. 12, más abajo). Para una delicada apreciación de las argumentaciones de Gaupp, véase Jean DURLIAT, "Le salaire de la paix sociale dans les royaumes barbares (V<sup>e</sup>-VI<sup>e</sup> siècles)," en Herwig Wolfram, Andreas Schwarcz, eds., *Anerkennung und Integration: Zu den wirtschaftlichen Grundlagen der Völkerwanderung 400-600* (Vienna, 1988), 22-23. Para la literatura existente hasta la década de 1920, ver Ferdinand LOT, "Du régime de l'hospitalité," *Revue belge de philologie et d'histoire* 7 (1928), 975-1011 = *Recueil des travaux historiques de Ferdinand Lot*, vol. 2 (Geneva/Paris, 1968), 63-99, 975-77; Lot pone en tela de juicio los intentos por limitar el asentamiento a una asignación de rentas en lugar de tierras: 977 n.2. Para mi visión actual acerca de la *hospitalitas*, ver GOFFART, *Barbarian Tides*, 127-34.

Quisiera dejar registrado aquí nuestro desacuerdo oficial. [Risas] Y también se agrega Chris Wickham. ¡*Les anglais!*<sup>4</sup>

En una segunda intervención, Heather encuentra desalentadoramente injusto que “la cuestión de los impuestos” esté en un libro muy leído, por lo cual su esquema “sagaz y plausible” sigue percibiéndose como ortodoxo, mientras que “las réplicas [en referencia a Barnish y Wood] no están tan claramente disponibles al no haber sido editadas en forma de libro.”<sup>5</sup>

En 2007, la publicación de *Barbarian Migrations and the Roman West, 376-568* de Guy Halsall abrió una nueva etapa del debate. En una valoración de veinticinco páginas tan ecuánime como gentil sobre “*Administered Settlement: The Hospitalitas Question*”, Halsall reseña la historia del problema, ofrece una conclusión central acerca de *Barbarians and Romans* y luego propone su propia solución multifacética para la cuestión de los asentamientos o “instalación” (el término de mi subtítulo que, junto con *hospitalitas*, se ha asociado especialmente a esta discusión).<sup>6</sup> Dada la fecha de la publicación de su obra, Halsall se ciñe a la forma original de mi interpretación publicada hace treinta años; no pudo incluir en su estudio el capítulo 6 de *Barbarian Tides: The Migration Age and the Later Roman Empire*, de 2006, que replantea los argumentos y realza mi interpretación

---

<sup>4</sup> Sam J. Barnish, Federico Marazzi, eds., *The Ostrogoths from the Migration Period to the Sixth Century: An Ethnographic Perspective* (San Marino, 2007), 138. Más perspectivas críticas, Chris WICKHAM, *Framing the Early Middle Ages: Europe and the Mediterranean 400–800* (Oxford, 2005), 84–86.

<sup>5</sup> Barnish, Marazzi, *The Ostrogoths*, 452. Para una réplica a mi trabajo que ocupa todo un libro, ver Rommel KRIEGER, *Untersuchungen and Hypothese zur Ansiedlung der Westgoten, Burgunden, und Ostgoten* (Bern, 1991), desconocido para Heather y Halsall (n.6). Krieger es un crítico vehemente que me reprocha especialmente el haberme apartado de Gaupp; ver GOFFART, *Barbarian Tides*, 312 n.3. El firme desacuerdo de Yves MODÉLAN, “L’établissement territorial des Vandales en Afrique,” *Antiquité tardive* 10 (2002), 87–122, aparece mencionado en Halsall, pero no lo utiliza. (n.6)

<sup>6</sup> Guy HALSALL, *Barbarian Migrations and the Roman West, 376–568* (Cambridge, 2007), 422–47. La reseña que hace Halsall de las controversias recientes sugiere que los críticos ingleses (antes mencionados) no han arruinado mi “cuestión de los impuestos”. Matthew Innes, “Land, Freedom and the Making of the Medieval West,” *Transactions of the Royal Historical Society*, 6<sup>th</sup> ser., 16 (2006), 39–74, hace un uso poco riguroso de las fuentes.

sin modificarla en sus fundamentos.<sup>7</sup> Pese a lo desafortunado de esa circunstancia, Halsall aborda los elementos esenciales de la disputa que suscitó mi tratamiento del asunto y ofrece el punto de partida que faltaba para futuras consideraciones.

La conclusión más importante a la que llega el análisis que hace Halsall de los escritos relevantes publicados desde 1980 es negativa pero crucial: que la obra de Gaupp ya no puede tomarse como normativa: “Se acepte o no la detallada tesis de reemplazo [de Goffart], [él] minó irreparablemente la idea de que el sistema romano de *hospitalitas* tuviera alguna relación con la tierra o la propiedad, y sirviera por lo tanto como base de sustento para el asentamiento territorial”, en breve, “no es posible regresar al *status quo ante Goffartum*.”<sup>8</sup>

El objetivo principal del presente artículo es ofrecer una (re)exposición concisa pero completa de la *interpretatio Goffartiana* de estos asentamientos. Desafortunadamente, mis dos libros no son de fácil lectura. Halsall observa con amabilidad que *Barbarians and Romans* es “más complejo y sutil de lo que dejan ver muchas críticas” (426). Los lectores han tenido que poner su mejor empeño para seguir los rumbos sinuosos de los argumentos que a veces se vuelven intrincados. Entre los muchos críticos de mi obra, sólo uno, María Cesa, parece haber comprendido cabalmente la línea de razonamiento.<sup>9</sup> Pido disculpas por haber sido tan exigente; no es fácil ser simple cuando se explora un nuevo territorio. Con tiempo y esfuerzo, he podido reducir el esquema a sus rasgos esenciales: mi *interpretatio* está expuesta a continuación en cinco puntos breves.

Debo aclarar desde el principio que lo que se ofrece aquí no es un modelo para el asentamiento de bárbaros. Mi objetivo es lograr una interpretación

<sup>7</sup> GOFFART, *Barbarian Tides*, 119–86, 312–29 (notas). Una referencia que no está en la bibliografía y las referencias de Halsall es: Walter GOFFART, “After the Zwentl Conference: Comments on the ‘Techniques of Accommodation,’” en Wolfram, Schwarcz, *Anerkennung und Integration*, 73–85, aunque Halsall conoce esta colección ya que contiene la contribución principal de Durliat (Halsall, *Barbarian Migrations*, 432). Algunas consideraciones más, sin embargo, se encuentran únicamente en este artículo y son un complemento de mis libros.

<sup>8</sup> HALSALLI, *Barbarian Migrations*, 435. Para un precedente de esa conclusión, ver Jochen Martin, *Spätantike und Völkerwanderung* (Munich, 1987), 165: “die ‘Ansiedlung’ der Germanen [ist] wieder ein offenes Problem.” Muchos de mis críticos, sin advertir que mi obra comienza con una refutación del argumento gauppiano de *hospitalitas*, recurrieron a Gaupp como quien se arrellana en un cómodo almohadón. (e.g., Wickham, *Framing the Early Middle Ages*, 86).

<sup>9</sup> Maria CESA, “Hospitalità e altro techniques of accomodation [sic]? A proposito di un libro recente,” *Archivio storico italiano* 140 (1982), 539–552; cf. GOFFART, *Barbarian Tides*, 121. También, DURLIAT, “Salaire de la paix,” 26.

abarcadora de un conjunto finito de testimonios escritos, casi todos ellos legales y administrativos, cuya correcta interpretación ilustra la técnica precisa y uniforme por la cual el gobierno romano adjudicó asignaciones (*sortes*) a bárbaros en cinco o seis ocasiones diferentes. Halsall avala la postura de que “no existe evidencia real” sobre este tema fuera de Italia; en concordancia, Evangelos Chrysos nos propone aceptar que, dada la escasez de documentación, es imposible lograr alcanzar certidumbres en lo que se refiere a estas cuestiones de impuestos.<sup>10</sup> Uno también oye aseveraciones más bien paradójicas, como que la lectura “al pie de la letra” y el “sentido natural” de los textos refutan mis propuestas de manera clara e inequívoca.<sup>11</sup> Una valoración diferente de estas cuestiones lleva a la conclusión de que hay un conjunto razonablemente adecuado de fuentes cuyo atributo distintivo es que giran en torno a un núcleo común. Leídos con detenimiento, más allá de su enigmática superficie, los textos permiten la extracción de nociones claras. Luego de presentar una versión condensada o Resumen, abordaré diez puntos relacionados que invitan al debate.

### Resumen: El esquema de la “instalación” en cinco puntos

El propósito de estos cinco puntos es acotar y condensar un argumento elaborado anteriormente a lo largo de varios cientos de páginas. Me ceñiré al uso del mínimo de pruebas necesario para documentar los hallazgos esenciales.

1) Según el argumento central de Gaupp, la ley de Arcadius de 398 D.C. que otorgaba hospedaje al soldado en tránsito (Cth 7.8.5) fue posteriormente adaptada al asentamiento de bárbaros. La idea de Gaupp supone que una ley dictada para impedir pérdidas de propiedad se convirtiera en una ley que expropiaba bienes privados para transferirlos a otra persona.<sup>12</sup> Esta metamorfosis supuestamente

---

<sup>10</sup> HALSALL, *Barbarian Migrations*, 435, toma esta idea de Wood (¿qué significa “real”?); Evangelos CHRYSOS, “Conclusion: De foederatis iterum,” en Walter Pohl, ed., *Kingdoms of the Empire: The Integration of Barbarians in Late Antiquity* (Leiden, 1997), 191.

<sup>11</sup> Véanse los párrafos de Barnish y Liebeschuetz citados en GOFFART, *Barbarian Tides*, 122, 314 n.17

<sup>12</sup> Es preciso mencionar algunos ejemplos de las interpretaciones post-gaupianas de la ley de Arcadius, aunque más no sea para ilustrar hasta qué punto pueden descarriarse los académicos de nota. Hasta el día de hoy, el esquema de la *hospitalitas* se basa en estas distorsiones: J.B. BURY, “The old Roman system of quartering soldiers on the owners of the land ... bound [the owner] to give one-third of the produce of his property to the guests whom he reluctantly harboured. This principle was now applied to the land itself”.

legal es inimaginable. Las fuentes muestran claramente que el hospedaje, militar o civil (*hospitalitas*) proporcionaba únicamente un techo, abrigo y agua a los viajeros; nada más. No conllevaba ninguna transferencia de propiedad, ni teórica ni real. La regla romana de hospitalidad simple perduró; se encuentra en las leyes burgundias y carolingias. Nunca fue un método para desposeer a los terratenientes romanos y repartir su propiedad entre los bárbaros.<sup>13</sup>

2) La tierra no es una entidad simple ni unívoca; se la puede concebir de tres maneras: (i) vivienda o lugar de cultivo; (ii) propiedad; (iii) valuación gubernamental de una propiedad de la cual se obtiene un ingreso fiscal (tales valuaciones estatales, y con frecuencia la carga impositiva a la que están sujetas, se inscriben en registros públicos conocidos generalmente como registros de catastro, el término aquí empleado).<sup>14</sup> Alguien que ostentara cualquiera de estos

---

Alvaro d'Ors, "According to [the Roman regime of military quartering], a military *hospes* received a *tertia* of the country estate in which he took up residence"; K.F. WERNER, "The regime of *hospitalitas* forced Roman landowners to yield to barbarians a part of their properties and their slaves"; Walter Pohl, "The distribution of land was carried out 'in keeping with the principles of the Roman billeting system'" (para referencias completas, véase GOFFART, *Barbarian Tides*, 123–24; cf. *Barbarians and Romans*, 41). Estos autores pierden de vista el propósito de la ley que era asegurar albergue temporario a los soldados en tránsito; su emperador Arcadius sancionó una ley de expropiación y transferencia de la propiedad.

<sup>13</sup> La ley de Arcadius de 398 y leyes y que afectan su interpretación: *CTh* 7.8.5, "in qualibet ... urbe ... ii qui nobis militant commorentur, ... duas dominus propriae domus, tertia hospiti deputata, ... possideat portiones, ut in tres domu divisa partes primam eligendi dominus habeat facultatem, secundam hospes quam voluerit exequatur"; *CTh* 7.8.10.2 (413 CE): "solam sane hospitalitatem ... concedimus"; *Nov.Theod.* 25.2 (444 CE): "Si quis... beneficium excusationis, ut metati onere sit immunis, ... consequetur in posterum, tertiae partis domus ... pensionem ... in rationes publicas conferre cogatur"; *Lex Burgundionum* 38: "Quicumque hospiti venienti tectum aut focum negaverit [se le aplicará una multa de 3 *solidi*]." Los capitularios carolingios relevantes se citan en GOFFART, "Frankish Military Duty," 186. Como prueba de que el hospedaje permitía la ocupación de un predio sin conferir propiedad, el texto clave es la novel de 444, la cual estipula específicamente que el propietario exento debía pagar al estado un tercio del alquiler (*pensio*) del predio en cuestión. El propietario no estaba obligado a ceder la propiedad de un tercio de su casa (por no mencionar sus posesiones en tierra), porque el acuartelamiento no afecta la propiedad en modo alguno.

<sup>14</sup> El término "catastro", poco usado en inglés, se empleará de aquí en más. Una buena definición de catastro es "A public record, survey, or map of the value, extent, and ownership of land as a basis of taxation." *American Heritage Dictionary of the English Language*, 4<sup>th</sup> ed., updated (Boston, 2003). Allí hay también una muy buena explicación de la etimología del vocablo. Domesday Book es un ejemplo destacado de registro catastral

derechos podría referirse a “su tierra” en el sentido de derechos particulares sobre tierra que poseía. Para un agricultor arrendatario “su tierra” implicaba cultivo y ocupación sujetos a una renta. Para un propietario, “su tierra” involucraba prerrogativas legales como comprar y vender, dividir, intercambiar, arrendar, regalar, dejar en herencia etc., así como la sujeción a un impuesto. Para el estado, “su tierra” abarcaba las nociones de valuación y registro tanto como las de imposición y recaudación de impuestos. Las tres acepciones del término “tierra” podían acumularse en una sola persona: el dueño de un terreno podía también cultivarlo y ocuparlo, y a la vez el estado podía eximirlo de los impuestos correspondientes (en cuyo caso el dueño recaudaba la renta impositiva para sí mismo). Normalmente, las tres acepciones se distribuían de dos o tres maneras.

Este ordenamiento triple de la tierra no es una peculiaridad romana; implica distinciones comunes que existen en nuestros días. Al hablar de la tierra, siempre se debe especificar en qué sentido o sentidos ha de entenderse el vocablo.<sup>15</sup>

---

de la temprana Edad Media. Para una discusión sobre “catastro”, ver W. GOFFART, “From Roman Taxation to Mediaeval Seigneurie: Three Notes,” *Speculum* 47 (1972) = Idem, *Rome's Fall and After* (London, 1989), 194 n.121; Idem, *Caput and Colonate: Towards a History of Late Roman Taxation* (Toronto, 1974), 120 n.38; e Idem, “Merovingian Polyptychs: Reflections on Two Recent Publications,” *Francia* (1982) = *Rome's Fall and After*, 237–38; en todos ellos se censura severamente el uso anacrónico de este término de la era bizantina tardía. Ahora acepto el sentido genérico del término tal como lo define el diccionario. Ver también el exhaustivo análisis de André DÉLÉAGE, “Les cadasters antiques jusqu’à Dioclétien,” *Études de papyrologie* 2 (1933), 73–228; su definición tan cauta como abierta del término es “censo de propiedad de la tierra realizado por el estado.” Para más información sobre catastros tardorromanos y medievales, ver mi análisis “Three Notes,” 193–96, y “Merovingian Polyptychs,” 233–41. Este último muestra la importante asociación de las declaraciones de propiedad a los fines impositivos con un impuesto establecido durante el período tardorromano.

<sup>15</sup> Este análisis tripartito del significado de “tierra” que presento en *Barbarian Tides* es el agregado y mejora más importante a mi argumento (126–27 y *passim*). Con él se soslaya la necesidad de restringir los significados de *terra*, *ager*, o *cespes*. Los significados posibles del vocablo tierra no son sólo tres. Por ejemplo, puede atribuirse al término un sentido “agronómico” asociado al suelo, y un sentido “soberano” referido al territorio político. Casi con unanimidad, mis detractores (incluyendo a WICKHAM, *Framing the Early Middle Ages*, 85) se han referido a “la tierra” como si fuese un concepto simple para el que huelgan las explicaciones (ver mi análisis “After the Zwettl Conference,” 78–79). Esto les permite hacer interpretaciones en las que disocian de manera tajante el aspecto “tierra” y el aspecto “impuesto” de los asentamientos. Un ejemplo típico en Innes, “Land, Freedom,” 52, afirma que “*terra* ... is unambiguous.”

Según las fuentes, el asentamiento de los bárbaros afectaba a la tierra únicamente en el tercer sentido, el único que permitía al estado romano valerse de la propiedad territorial de sus provincianos sin confiscarla.

3) Las condiciones que rigieron el asentamiento de los visigodos son un ejemplo sucinto. Cod.Eur.277 habla de *sortes Gothorum* y *tertias Romanorum*. En primer lugar deben considerarse las *tertias Romanorum*. Según la *Lex Visigothorum* 10.1.16, *tertia* era la tierra que pagaba impuestos al fisco real; los dueños eran romanos y ellos la cultivaban, pero era “real” desde el punto de vista de la recaudación fiscal.<sup>16</sup> *Lex Visigothorum* 10.1.8 confirma que lo que está en juego es “tierra real”. Dicha ley prohibía que un godo tuviera *tertia Romanorum* a menos que se la hubiese otorgado el rey. Este don (*gift*) del rey no podía ser tratarse de la propiedad misma, que los romanos retenían, sino de la valuación de la propiedad que generaba un ingreso, es decir, tierra privada en su sentido fiscal, registrada en el catastro y a disposición del rey para otorgar o quitar.<sup>17</sup>

Estos hallazgos permiten explicar las *sortes Gothorum*. *Lex Visigothorum* 10.1.8 contrasta las *duas partes Gothi* con las *tertia* romanas. Dado que sabemos que la *tertia* es tierra real inscrita en el catastro, es probable que “las dos partes del godo” sean su complemento igualmente inscrito en el catastro. Tomadas como un conjunto, las *tertia* y las *partes Gothi* nos permiten representarnos la imagen del catastro total del territorio que ocupaban los godos: el rey retenía un tercio para sí; los dos tercios restantes se adjudicaban colectivamente a los soldados godos para dividirlos en tenencias hereditarias aproximadamente iguales: las *sortes*.<sup>18</sup> La *sors* otorgada a cada godo no involucraba ni el cultivo ni la propiedad, las cuales permanecían en manos romanas, sino la valuación pública

---

<sup>16</sup> *Cod.Eur.* 277, “Sortes Gothicae et tertias Romanorum [están sujetas a una prescripción a 50 años] ... alias omnes causas [vencen a los 30 años]” (ver comentario no.6, más abajo); *Lex Visig.* 10.1.16, “Ut, si Goti de Romanorum tertiam quippiam tulerint, iudice insistente Romanis cuncta reforment. Iudices ... tertias Romanorum ab illis, qui occupatas tenent, auferent et Romanis ... sine aliqua dilatione restituant, ut nihil fisco debeat deperire.”

<sup>17</sup> *Lex Visig.* 10.1.8, “De divisione terrarum. ... ne de duabus partibus Goti aliquid sibi Romanus presumat ... , aut de tertia Romani Gotus sibi aliquid audeat usurpare ... nisi quod a nostra forsitan ei fuerit largitate donatum.” En esta ley, *Gotus* and *Romanus* son sinécdoques, *pars pro toto*. Esto se ve especialmente claro en “de tertia Romani,” que ya sabemos se refiere a una fracción del catastro total, no a un tercio de la propiedad de un romano individual.

<sup>18</sup> A propósito de la heredabilidad, ver n.20, más abajo. Naturalmente, es posible que se reconocieran las diferencias de rango entre los bárbaros adjudicando *sortes* de mayor tamaño que el estándar.

de la propiedad cuya recaudación se destinaba al beneficiario de la *sors*. (En el Comentario n.3 más abajo hay un segundo ejemplo.)

4) El mecanismo administrativo de la instalación dividió el catastro; una parte (como puede ser un tercio) la retenía el rey; la otra parte (como pueden ser dos tercios) se otorgaba a los soldados y se adjudicaba a individuos en la forma de *sortes* hereditarias. Ni las *tertia* reales ni las *sortes Gothorum* resultaban de la expropiación y transferencia de propiedad romana. El rey y sus soldados vivían de las sumas (impuestos) que antes se pagaban al estado romano, por lo cual este último cargaba con el costo del asentamiento. Podían hablar de “su tierra” y hasta de “su propiedad”, pero lo que estas tierras producían no era ni cosechas ni alquileres sino impuestos. Es correcto afirmar que los ingresos que percibían estos soldados, al igual que el rey, eran “partes del impuesto”.

Este mecanismo de asentamiento de bárbaros aparece nuevamente entre los burgundios y los godos italianos, al igual que entre los vándalos.<sup>19</sup> Constaba de dos etapas: división del catastro entre el rey y las tropas; luego, asignación a las tropas de la fracción del catastro que se les había adjudicado. Cada soldado recibía una lista extraída del catastro de las propiedades romanas cuyos ingresos fiscales le correspondían como bien hereditario; podía referirse a ellas como “su tierra”. De allí en más, el soldado debía cobrar a los propietarios romanos lo adeudado, o un agente podía hacerlo. Es posible que, una vez privatizados, esos ingresos se hayan asimilado pronto a un alquiler. Las *sortes* eran propiedad hereditaria, otorgada irrevocablemente de una vez y para siempre.<sup>20</sup> Sus límites coincidían con los límites de las propiedades romanas comprendidas en la asignación.

Cabe agregar dos puntos de suma importancia: (i) La *sors* del soldado no era “gratuita”; bajo pena de multa, el dueño de la *sors* le debía al rey servicio militar no remunerado. Las *sortes* constituían la base del presupuesto militar y del reclutamiento que hacía el rey; el servicio militar era el “impuesto” (*functio publica*, deber público) del soldado; (ii) Normalmente, el tamaño de cada *sors* bárbara debía ser mayor que el de una propiedad romana promedio. Tomemos como

---

<sup>19</sup> Para el caso de los vándalos, para el que no he presentado argumentos anteriormente, ver Comentario n.3 más abajo. Acerca de la posible utilización de esta técnica de instalación para los francos, véase GOFFART “Frankish Military Duty.” WICKHAM, *Framing the Early Middle Ages*, 86, opina que la instalación reglamentada no se aplica a los vándalos, francos y lombardos. Sobre los lombardos, ver n.26 más abajo.

<sup>20</sup> En la fuente vándala citada en n.41, más abajo, hay evidencia explícita de la heredabilidad de las *sortes*. Para el caso de Galia e Italia, la heredabilidad está implícita en el silencio de las fuentes, que no muestran indicios de que se haya revocado o limitado la duración de las *sortes* por razón alguna.

ejemplo un *fundus* romano imaginario que produce 100 *solidi*, y paga un impuesto de 25 *solidi*; el bárbaro debía recibir los impuestos de tres de estas fincas romanas para igualar el ingreso neto de una sola.<sup>21</sup>

5) Italia ostrogoda: Casiodoro, *Variae* 2.16. Esta conocida carta describe el reparto de asignaciones (*deputatio tertiarum*) a los godos. Suele interpretársela en el sentido de que hubiera ocurrido una división de propiedad romana. La lectura es completamente diferente si se entiende que en esta carta la propiedad de la tierra, que los romanos retenían, estaba dissociada de la valuación fiscal de dicha propiedad que a su vez generaba ingresos asignados, *sors* por *sors*, a los godos. Esta división, cuyos costos fueron enteramente solventados por el estado, puede haber sido tan pacífica y armoniosa como Casiodoro quiere que creamos.<sup>22</sup>

En suma, la técnica de asentamiento bárbaro reglamentado era lo suficientemente sencilla como para ser explicada en unas pocas líneas. El catastro de un territorio (como sea que se lo defina) se repartía en alguna proporción entre el gobierno del rey y el ejército, y la parte correspondiente al ejército se fraccionaba en asignaciones individuales hereditarias, idealmente iguales, otorgadas a cada soldado.<sup>23</sup> El soldado recibía un extracto del catastro con la lista de las propiedades y los propietarios que constituían su *sors* y le adeudaban su carga (fiscal) anual. Los límites de la *sors* coincidían con los de la propiedad listada en el extracto del catastro que recibía el beneficiario. Sobre la base de dicho extracto, en adelante el soldado cobraba personalmente los ingresos anuales (impuestos), posiblemente por intermedio de un agente, y se los guardaba en concepto de ingreso. La *sors*

---

<sup>21</sup> Brindo este ejemplo del *fundus* romano solamente a título ilustrativo. Hace poco se me ha ocurrido esta idea de que las asignaciones a los bárbaros debían ser mayores que las propiedades normales de los romanos. No está en ninguno de mis dos libros. Podría implicar que los beneficiarios de *sortes* bárbaros fueran “grandes” propietarios en comparación con los terratenientes romanos entre quienes vivían, y esto a su vez posiblemente afecte la cuestión del “gran dominio” medieval.

<sup>22</sup> CASIODORO, *Variae* 2.16.5, y la división y reparto de tierras italianas: “Iuvat nos referre quemadmodum in tertiarum deputatione Gothorum Romanorumque et possessiones iunxit et animos. Nam cum se homines soleant de vicinitate collidere, istis praediorum communio causam videtur praestitisse concordiae: sic enim contigit, ut utraque natio, dum communiter vivit, ad unum velle convenerit. En factum novum et omnino laudabili: gratia dominorum de cespitis divisione coniuncta est; amicitiae populis per damna creverunt et parte agri defensor adquisitus est, ut substantiae securitas integra servaretur. Una lex illos et aequabilis disciplina complectitur. Necesse est enim, ut inter eos suaviter crescat affectus, qui servant iugiter terminos constitutos.” Normalmente se interpreta que el párrafo documenta irrefutablemente las expropiaciones de tierras privadas. Casiodoro hace referencia a la obtención de un defensor para *substantiae securitas integra*, lo cual apunta a la relación de las *tertiarum deputatio* con el servicio militar godo..

lo obligaba a prestar servicio militar no remunerado para su rey cuando había movilización; este servicio era su “impuesto” (*functio publica*), el cual compensaba al gobierno por la pérdida de ingresos públicos. En la práctica, los impuestos que los propietarios romanos pagaban a los beneficiarios de *sortes* habrán pasado a asemejarse muy pronto al pago de una renta anual.

## Comentarios

### Diez puntos relacionados que invitan al debate

#### 1) Más allá del resumen: La otra parte de la historia del asentamiento regulado

Una característica saliente de la reconsideración de la “instalación” en *Barbarian Tides* es que he descartado la organización básica de *Barbarians and Romans*, donde se presenta primero el caso ostrogodo por seguir el orden cronológico. Este reordenamiento del material refleja un cambio importante en mi pensamiento: la evidencia ostrogoda ya no necesita tener prioridad en el argumento; en vez, hay una clara ventaja en enfocarse primero en el caso visigodo. La pregunta inicial que se plantea es la siguiente: ¿de qué recursos podía valerse el patricio Constantius cuando instaló a los godos de Wallia en Aquitania?<sup>24</sup> En *Barbarians and Romans*, los visigodos aparecen como el caso menos documentado, con fuentes escasas y poco prometedoras.<sup>25</sup> Al avanzar en el estudio de estas leyes y la reflexión acerca de su significado, he comprendido

---

<sup>23</sup> Esta técnica se describió en detalle en GOFFART, *Barbarians and Romans*, 212, “The surviving evidence ... [allows] us to distinguish two steps in the transfer of public revenues: first, the division of the total into separate allocations, one for the barbarian leader, the other for his army; and, second, a distribution of the army’s share in individual heritable allotments.”

<sup>24</sup> Esta pregunta es hipotética, a los fines de la discusión. No enuncia un hecho. Ninguna fuente documenta con precisión lo que hizo Constantius, ni establece que la adjudicación de *sortes* a los visigodos haya tenido lugar en estas fechas en vez de haber ocurrido más adelante.

<sup>25</sup> GOFFART, *Barbarians and Romans*, 103–106. La ocasión se presta para aclarar un punto sobre *ibid.*, Appendix B, “Interpretations of CE 276.3–4,” 235–40. Se ha dicho que este texto (un fragmento al que le falta el principio) prueba decididamente que los godos eran dueños de tierra romana dividida y que de ello se desprende que mi esquema no tiene validez (e.g., WICKHAM, *Framing the Early Middle Ages*, 85). De hecho, el fragmento muestra que los godos entran “*in the place of hosts*” (al lugar de los anfitriones) y siguen “the boundary where it is shown” (el límite que les muestran). Esto no prueba nada, a menos que uno tácitamente importe presunciones de otro lado (significativamente, Gaupp).

que tienen gran valor en la ilustración del argumento (Resumen, n.3). En *Barbarian Tides*, como en el presente Resumen, el sustento sólido para el esquema de “instalación” está provisto por los escasos textos que conciernen a los visigodos, en respuesta a la pregunta acerca de Constantius. Una ayuda adicional –analizada más abajo en el Comentario n.3–viene de unas breves líneas de Víctor de Vita en las que detalla el asentamiento de vándalos. Por cautela, omití por completo a los vándalos de mis argumentaciones en ambos libros y en este Resumen. Sin embargo, merecen atención. Dicho con brevedad, como se demostrará, ese documento encapsula el esquema catastral de instalación sin necesidad de más demostraciones.

La anterior condensación en cinco puntos no apunta a desplazar ni a suplantar la discusión acerca de las fuentes y los casos galo e italiano expuestos en profundidad en *Barbarian Tides*. El argumento allí es el mismo que en el presente trabajo, sólo que en los libros se desarrolla ampliamente con referencias a los textos relevantes y a veces con extensas discusiones sobre ellos. Hay una excepción. El capítulo 7 de *Barbarians and Romans* está dedicado a la reino lombardo, pero *Barbarian Tides* prescinde del material lombardo en su totalidad. No tengo nada que agregar a lo dicho en el primer libro.<sup>26</sup>

La sección dedicada a los ostrogodos en *Barbarians and Romans* da gran preeminencia a una carta casiodorana acerca de los *milenarii*. Este texto era el que (autobiográficamente) me había resultado más estimulante al decifrar la cuestión de la “instalación”.<sup>27</sup> El tiempo cambia las cosas; este orden de prioridad ha sido suplantado por otro. El texto italiano que ahora ocupa un lugar central en el argumento es el pasaje de Procopio acerca del asentamiento territorial en Italia, un texto que antes me había ocasionado muchas vicisitudes y que me valió

---

Lo máximo que se puede deducir del texto es que a los godos les interesaba el “loco hospitum” (sea lo que fuere) y que había que mostrarles un límite que supuestamente habría cambiado a raíz de un litigio (entre romanos). Dos leyes burgundias (Lburg 22 y 55) ofrecen el contexto más probable para *Cod.Eur.* 276. Nada de esto contradice mis argumentos siempre y cuando se comprenda que los romanos eran dueños de la tierra en el segundo sentido mientras que los godos lo eran en el tercer sentido, y que a veces los límites entre estos dos sentidos debían ser inspeccionados y dados a conocer a ambas partes para prevenir la reducción de las *sortes*.

<sup>26</sup> Walter POHL, “*Per hospites divisi*: Wirtschaftliche Grundlagen der langobardischen Ansiedlung in Italien,” *Römische historische Mitteilungen* 43 (2001), 179–226, se enfoca en el caso lombardo. Pohl también ofrece una discusión útil acerca de la controversia de *Barbarians and Romans*.

<sup>27</sup> A propósito de “partes alícuotas del ingreso,” véase GOFFART, “Three Notes,” 167–77.

severos cuestionamientos por parte de mis detractores. Una vez que uno comprende cabalmente el hecho de que Procopio no se refiere a tierras para labranza ni a tierras en propiedad privada sino al catastro de Italia —tierras subordinadas al estado, tierras con una valuación fiscal que producía impuestos— entonces se comprende sin dificultad lo que Procopio quiso decir cuando afirmó que el ejército italiano exigía un tercio de las tierras de Italia.<sup>28</sup> Lo que estaba en juego era entonces una fuente de recursos para repartir en asignaciones individuales, una aplicación a Italia de las mismas condiciones, o casi las mismas, de que gozaron los godos y los burgundios de la Galia. A la carta de Procopio le sigue en importancia la carta de Casiodoro que traté antes en el Resumen, no.5. Este texto refleja la repartición de *sortes* y su disociación de la ley de propiedad privada italiana. Otros textos de la Italia ostrogoda, como los que tratan de los *milenarioi* y la *illatio tertiarium* al igual que la carta sobre la *sors* de Butila, merecen nuestra mayor atención; agregan detalles importantes. Cualquier estudio completo del asentamiento italiano debe tenerlos en cuenta. Pero las fuentes cruciales son las líneas de Procopio examinadas en n.77 más abajo, y el extracto casiodorano citado en n.22 más arriba.

Un aspecto destacado del Resumen anterior es que soslaya por completo los textos burgundios. Esto no se debe a la falta de interés en ellos. Casi un tercio de *Barbarian Tides*, el capítulo 6 y un apéndice de seis páginas están dedicados al caso burgundio sobre el cual muchos académicos del pasado han llenado páginas sin llegar a resultados concluyentes.<sup>29</sup> El problema, en parte, es que los textos burgundios nos dan mucha más información y más detallada de la que hay en todas las otras fuentes a nuestro alcance. En ningún otro texto se habla de casas y jardines, de tierra para roturar, de bárbaros que se desprenden con demasiada facilidad de sus *sortes*, y otros pormenores que resultan (por lo menos en mi caso) difíciles de usar *in toto*. Uno no puede contentarse con interpretaciones superficiales, como ha hecho, por ejemplo, Wood.<sup>30</sup> La ley crucial, *Lburg* 54, invoca leyes anteriores que no tenemos; presupone una comprensión de las cosas que ya no podemos alcanzar. De no haber dejado de lado los aspectos más

---

<sup>28</sup> Véase la discusión en n.77, más abajo. También GOFFART, *Barbarian Tides*, 164–68.

<sup>29</sup> Los burgundios son el punto de partida de la exposición de Gaupp acerca de los asentamientos, *Ansiedlungen*, 317–71 (obsérvese la extensión). Tuvieron un papel importante en las discusiones post-Gaupp y también protagonizan el influyente estudio de Lot “Du régime de l’hospitalité,” y más recientemente Innes, “Land, Freedom.”

<sup>30</sup> Como se demuestra en GOFFART, *Barbarian Tides*, 125. Véase también HALSALL, *Barbarian Migrations*, 442–43. El material burgundio no puede abordarse con ligereza.

pormenorizados del material burgundio, no habría podido escribir el Resumen anterior. Hay espacio para más investigaciones. Con mis muchas páginas he avanzado lo más que he podido en el análisis y la interpretación. Varios problemas, entre ellos la relación de 1:2 entre *terra* y *mancipia*, han sido resueltos. La interpretación de *mancipia* como tenencias más que como personas también parece estar justificada. Otros problemas aún aguardan su solución. Nuevas mentes deberán llevar adelante la empresa.

Hasta ahora, el objetivo de la indagación era decifrar el método que usó la maquinaria gubernamental de Roma para integrar a los soldados bárbaros en el tejido de las provincias. Una nueva cuestión —que los debates han postergado— cobra ahora relevancia: ¿qué significado tuvieron esos asentamientos en las tierras donde ocurrieron, y cuáles fueron sus consecuencias futuras? Se pueden aventurar algunas reflexiones tentativas sobre estas cuestiones. Habrá que meditar más sobre ellas en el futuro; pero han surgido algunas ideas.<sup>31</sup>

En todos lados, era el estado quien cargaba con los costos del asentamiento bárbaro reglamentado; una porción muy considerable de sus ingresos por recaudación impositiva se transfería permanentemente a los individuos que integraban los ejércitos bárbaros. La porción de los ingresos catastrales que quedaba para los gobiernos constituía el tesoro real: tierras y sus pobladores que pagaban impuestos *fisco* (tal como lo expresa la *Lex Visigothorum* 10.1.16, citada anteriormente en n.16). Este sacrificio oficial de los ingresos catastrales del estado, mucho (en Italia) o casi todo (en Galia) es el motivo por el cual no hubo protestas de los terratenientes. Idealmente al menos, el proceso era indoloro para la población afectada; la propiedad y el cultivo seguían como antes, al igual que la carga impositiva, pero de manera privatizada excepto por la fracción que retenían los reyes para sí. Donde antes, al menos en teoría, había recaudadores de impuestos a cargo de unidades territoriales grandes, o distritos fiscales, pasó a haber beneficiarios individuales de *sortes* en posesión de unidades bastante grandes pero de tamaño personal (distritos fiscales fragmentarios) que les daban derecho a los pagos que antes se abonaban al estado.<sup>32</sup> Como ya se ha señalado, es posible que muy pronto estos pagos hayan perdido su vínculo con el impuesto para cobrar la apariencia de alquileres (*rents*). Pero no completamente: el estado mantenía un interés lucrativo en las *sortes*; sus titulares estaban obligados a

---

<sup>31</sup> GOFFART, "Frankish Military Duty" marca un aspecto de este camino futuro.

<sup>32</sup> A este respecto ("por lo menos en teoría"), no debe desatenderse el trabajo de Durliat acerca de los métodos romanos de gravación impositiva en "Salaire de la paix," y otras de sus obras aquí citadas. Tiene buenas ideas sobre las que hay que reflexionar, si bien con cautela.

prestar servicio militar no remunerado bajo pena de multa; ese era su impuesto, posiblemente una carga pesada, y sabemos, al menos por la evidencia franca, que esta obligación fue duradera. Por lo tanto, cabe afirmar que el último regalo que Roma les hizo a los reinos bárbaros fue una conmutación masiva (*adaeratio*) que convertía una buena porción de los impuestos de los civiles en ingresos para los reservistas sujetos a movilizaciones intermitentes. La noción de remuneraciones provenientes de la propiedad de tierra a cambio de servicio militar real o potencial estaba arraigada en el mismo suelo de los reinos. Este intercambio anticipa o instituye una práctica medieval muy familiar.

Pasemos ahora a algunos comentarios muy provisionales. Los soldados beneficiados estaban obviamente exentos de pagar impuestos en dinero o bienes; el gobierno les aseguraba su ingreso al cederles estos recursos y les imponía un "impuesto" a su estilo militar. Esta misma cancelación del impuesto no puede haberse aplicado al lado romano de este arreglo: los terratenientes y sus arrendatarios. Durante mucho tiempo los terratenientes se habían ocupado de cobrar las exacciones estatales a sus dependientes; esto no iba a terminar. Los dueños mismos, que manejaban sus tierras y gozaban de los variados derechos de propiedad (como la venta y el intercambio), ahora estaban obligados a hacer pagos preestablecidos a los dueños de *sors*, los cuales con toda probabilidad no eran exactamente equivalentes a los que ellos podían extraer de los que cultivaban sus tierras. El sistema impositivo romano estaba atado a la tierra; lo mismo ocurría con las obligaciones militares de las *sortes*. Presumiblemente, los propietarios/contribuyentes estaban listados por nombre (¿y por *descriptio* de tierras?) en el fragmento del registro catastral que permitía a cada beneficiario de *sortes* saber adónde dirigirse para obtener su pago. Qué destino tuvo este arreglo es una pregunta para estudios futuros. Más allá de lo que he dicho en "Frankish Military Duty", no podría aventurar siquiera una conjetura sobre lo que ocurrió después.

## 2) Filostorgio

Algunos comentaristas de *Barbarians and Romans* han dado trascendencia a una línea de la historia eclesiástica de Filostorgio referida al asentamiento visigodo de 419.<sup>33</sup> Se considera que el pasaje es de Olimpiodoro, un historiador

---

<sup>33</sup> Véase, en particular, Peter HEATHER, *Goths and Romans 332–489* (Oxford, 1991), 222. Una crítica ecuaníme en HALSALL, *Barbarian Migrations*, 437 n.76, plantea una historia que permite incorporar el pasaje *ad literam* (439); ver más abajo.

respetable que escribió ca.440:<sup>34</sup> “Poco después ... Ataúlfo fue asesinado. ... Luego de esto los bárbaros hicieron un tratado con [el emperador] Honorio. Le devolvieron a su hermana [Galla Placidia, viuda de Ataúlfo] y al usurpador Attalus, y a cambio recibieron provisiones de grano y una parte de la Galia para cultivarla.”<sup>35</sup> Esta tierra para cultivo ha sido interpretada como una prueba decisiva en contra de mi argumento “fiscal”.

A esta altura ya debería ser evidente que la idea de que la “tierra” haya desempeñado un papel en el asentamiento visigodo, que los godos hayan recibido “tierras”, no es en modo alguno incompatible con mi esquema basado en el impuesto o el catastro. La cuestión relevante es la siguiente: ¿qué tipo de tierra? Filostorgio y su informante no son dignos de crédito cuando hablan de tierras “para labranza”. Nadie puede suponer que los godos y los burgundios pedían ser instalados como agricultores, ni que los funcionarios romanos se apresuraban a expulsar *coloni* de sus *colonicae* para hacerles un lugar a los labradores entrantes, ni que los *agri deserti* o tierras del estado fueron puestos a disposición de los bárbaros para que les rindieran frutos como buenos campesinos amantes de la tierra que eran.<sup>36</sup> Halsall es sencillamente acrítico al inventar una historia que permitiría acomodarse a una aceptación literal de la línea de Filostorgio.<sup>37</sup> Los únicos sentidos de tierra que vale la pena discutir, como se ha hecho en todo momento en este análisis, son el sentido de propiedad privada o el de valuación

<sup>34</sup> Andrew GILLET, “The Date and Circumstances of Olympiodorus of Thebes,” *Traditio* 48 (1993), 25; también 3–6, acerca de la relación entre Philostorgius y Olympiodorus.

<sup>35</sup> PHILOSTORGIUS 12.4–5 = OLYMPIODORUSS fr. 26.2, in R.C. Blockley, ed, tr., *The Fragmentary Classicising Historians of the Later Roman Empire*, vol. 2, *Text, Translation and Historiographical Notes* (Liverpool, 1983), 191. Las últimas palabras también pueden interpretarse como “tierras para agricultura” (Heather, *Goths and Romans*, 222 n.83). La fecha del tratado es 416. Para un relato de la circunstancia, ver Ernst STEIN, *Histoire du Bas-Empire*, J.-R. Palanque, tr., vol. 1 (Paris, 1959), 266–68; Herwig WOLFRAM, *History of the Goths*, Thomas J. Dunlap, tr. (Berkeley, 1988), 170–71. Ninguno trata específicamente la afirmación de Philostorgius/Olympiodorus. También HEATHER, *Goths and Romans*, 220–22.

N. del T: La traducción al inglés del autor es: “*Shortly afterwards ... Ataulf was slain. ... After this the barbarians made a treaty with [the emperor] Honorius. They handed over to the emperor his sister [Galla Placidia, widow of Ataulf] and [the usurper] Attalus, having themselves received supplies of grain and a part of Gaul to cultivate.*”

<sup>36</sup> Hay una referencia a Alanos instalados en *agri deserti* (GOFFART, *Barbarians and Romans*, 112–113), pero los alanos, culturalmente nómades, eran una mala elección si lo que se esperaba era que hicieran rendir fruto a esas tierras.

<sup>37</sup> HALSALL, *Barbarian Migrations*, 439.

estatal, es decir, tierras que proporcionan ingresos continuos a los beneficiarios sin que estos estén involucrados directamente en su cultivo.

La referencia que hacen Filostorgio u Olimpiodoro a la agricultura responde a una arraigada desvaloración de los bárbaros. Estos pobres infelices extranjeros que vivían en tierras espantosas se acercaban al gran padre blanco romano a suplicarle que les otorgara medios de vida, tierra para cultivar. Este es el tipo de discurso acerca de los bárbaros que el público quería oír, porque ponía a los inferiores en su lugar. Olimpiodoro, un diplomático de confianza de la corte de Constantinopla, escribía para “los servidores imperiales encargados de la alta administración del imperio.”<sup>38</sup> Entonces, si se quiere, la fuente tiene razón a medias, aunque no afecta mi argumento a favor o en contra, pero también se equivoca a medias. Los veteranos visigodos de Wallia no se enfrentaban a la perspectiva de ensuciarse las manos endurecidas en mil batallas escardando el suelo y levantando cosechas.

### 3) El asentamiento vándalo

En el pasado he rehuído tratar el asentamiento vándalo en el Norte de África, ya que las fuentes me parecían demasiado escasas como para poder examinarlo con provecho. En *Barbarians and Romans*, la discusión sobre los vándalos se limita a observar en una nota a pie de página que en ese caso se puede documentar un reparto entre el rey y el ejército (212 n.15). Lo mismo se afirma en *Barbarian Tides* (142).<sup>39</sup> En vista de la minuciosa atención que Yves Modéran nos ha prestado a mí y, más merecidamente, al importante artículo de Jean Durliat sobre el asentamiento vándalo, es preciso explayarse sobre este asunto.

Modéran considera que es importante negar que haya existido una “avenencia” pacífica (*peaceful accomodation*) entre romanos y vándalos en el Norte de África. No tengo nada que decir acerca del espíritu de este asentamiento, lo cual requeriría

---

<sup>38</sup> GILLET, “Date of Olympiodorus,” 26. Wickham, *Framing the Early Middle Ages*, 91, parece concordar con esta concepción desdeñosa de los bárbaros; “All Germanic soldiers ... wanted land, or more land, as soon as they could get it.” La tierra de Wickham no está definida, pero el sentido que mejor la refleja es la “tierra para cultivar” de Filostorgio.

<sup>39</sup> Retiro la afirmación que hice en *Barbarians and Romans*, 36, en cuanto a que Genserico dotó a los vándalos por medio de “expropiaciones arbitrarias”. En eso seguí a A.H.M. JONES, *The Later Roman Empire* (Norman, OK, 1964), 249, quien menciona confiscaciones masivas y “uso implacable de los derechos de conquista.” Mi objetivo entonces era evitar el tratamiento de la situación vándala, porque aun no alcanzaba a comprenderla.

de otras consideraciones ajenas a la evidencia central sobre este asunto. La técnica de instalación que nos ocupa no prueba *prima facie* ni cordialidad ni hostilidad; únicamente ilustra los métodos administrativos romanos y su aplicación a este caso particular.<sup>40</sup>

El África vándala se distingue por proveer la documentación más clara y menos equívoca en cuanto al procedimiento de reparto basado en el catastro que se describe anteriormente. Víctor de Vita escribe:

*Disponens [Geisericus] quoque singulas quasque provincias, sibi Byzacenam, Abaritanam atque Getuliam et partem Numidiae reservavit, exercitui vero Zeugitanam vel proconsularem funiculo hereditatis divisit.*<sup>41</sup>

*Al poner en orden las provincias, [Genserico] se guardó Bizacena, Abaritana, Getulia y parte de Numidia para sí; y dividió la provincia Zeugitana o Proconsular en lotes hereditarios [1 Chron. 16:18] para el ejército.*<sup>42</sup>

---

<sup>40</sup> MODÉLAN, “Établissement territorial,” 98, quiere un Genserico independiente de Roma que instala a su gente con medidas férreas. Esto se condice con la visión romántica alemana de un *Heerkönig* que conduce a su *Volk* hacia un *Landnahme* triunfal. Modélan subraya (111) que los guerreros vándalos, tras muchas décadas de privaciones, no se habrían contentado con un “*revenu fiscal*” sino que habrían necesitado tierra concreta. Este argumento no es convincente. Nosotros nos contentamos con nuestras pensiones tras décadas de ardua labor; ¿qué hay mejor que un ingreso sin esfuerzo? WICKHAM, *Framing the Early Middle Ages*, 90, afirma que los vándalos “probablemente se asentaron en tierras imperiales”, para lo cual no ofrece ninguna prueba.

<sup>41</sup> Zeugitana es un nombre alternativo para la provincia Proconsular. Víctor de VITA, *Historia persecutionis ecclesiae Africanae* 1.13: C. HALM, ed., *MGH AA* 3 (Berlin, 1879), 4. Ver también John MOORHEAD, *Victor of Vita: History of the Vandal Persecution* (Liverpool, 1992), 7. Debo la valiosa referencia bíblica a Moorhead. WICKHAM, *Framing the Early Middle Ages*, 85, pide un “único texto” que sustente claramente mi técnica de instalación: aquí está, es el texto de Víctor.

<sup>42</sup> Christian COURTOIS, *Les Vandales et l’Afrique* (Paris, 1955), 174: no se puede saber cuáles eran las fronteras de Getulia y Abaritana. Modélan nota que el relato de Víctor acerca de las *sortes* está en lo que parece ser una lista de los actos de maldad de Genserico. La *dispositio* del rey sería en ese caso una medida hostil. Aunque admito que la observación es apropiada (que parece ser una lista), no creo que sea un obstáculo para mi interpretación.

N. del T: La traducción al inglés del autor es: *Setting in order each of the provinces, [Geiseric] kept Byzacena, Abaritana, Gaetulia, and part of Numidia for himself; and he divided the Zeugitanan or Proconsular province into hereditary lots [1 Chron. 16:18] for the army.*

Por lo que concierne a la expresión *funiculo hereditatis*, mi versión, que es también la de las traducciones bíblicas, concuerda precisamente con los “*lots héréditaires*” de Modéran.<sup>43</sup> Los traductores de la Biblia, que no estaban en contacto con Víctor de Vita, coinciden en que *funiculus*, literalmente una cuerda fina, significa en este contexto algo similar a la *sors* en latín, un lote o porción.<sup>44</sup> El pasaje del Antiguo Testamento, en el cual Dios hace una promesa que se cumplirá en el futuro, alude claramente a este sentido; Vulgata: “tibi dabó terram Chanaan, funiculum hereditatis vestrae”; Biblia de King James: *I shall give you the land of Canaan, “the lot of your inheritance”*\*. Puede afirmarse con certeza que este era el sentido que tenía en mente Víctor.<sup>45</sup>

Regresaremos en breve sobre la cuestión del *funiculus*; la palabra para analizar en primera instancia es *disponens*. Ni la versión de Modéran “*disposant*”, ni (menos aun) la de Moorehead “*made an arrangement*” reflejan los ricos matices burocráticos del vocablo. *Disponere, ordinare, describere, distribuere*, así habla el gobierno romano en acción. En la *Notitia dignitatum*, el título de cada funcionario está seguido de la lista de subordinados y las oficinas que supervisa; el vínculo entre el funcionario y los que están a su cargo es *sub dispositione*.<sup>46</sup> *Disponere* alude a un magistrado romano en ejercicio de sus responsabilidades administrativas. No necesitamos conjeturar si Genserico se veía a sí mismo como magistrado; lo que parece seguro es que, para asistirlo,

---

<sup>43</sup> MODÉRAN, “Établissement territorial,” 102. Modéran luego cambia esta delicada traducción a “le cordeau de l’hérédité” (103), reemplazando sin dar explicaciones el bien fundamentado sentido bíblico por el supuesto instrumento de un agrimensor.

<sup>44</sup> Para la definición, ver C.T. LEWIS, C. Short, *A Latin Dictionary* (Oxford, 1879), y P.G.W. GLARE, ed., *Oxford Latin Dictionary* (Oxford, 1982). Ambas entradas son cortas, y no ofrecen significados subsidiarios ni indicaciones de que la palabra tenga contextos especializados.

\* N del T: Biblia de Jerusalén: “Te daré la tierra de Canaán como lote de vuestra herencia”

<sup>45</sup> Cf. Andreas SCHWARCZ, “The Settlement of the Vandals in North Africa,” en A.H. Merrills, ed., *Vandals, Romans and Berbers. New Perspectives on Late Antique North Africa* (Aldershot, 2004), 54–55. Conoce la cita bíblica y comprende lo que implica (no hay una división “con sogá”), pero alega que Víctor solo quería comparar el asentamiento del Pueblo Elegido en Canaán con el de los vándalos en el Norte de África romano” (55). Si esa hubiese sido la intención de Víctor, se habría referido a África y no solamente a Proconsularis.

<sup>46</sup> E.g., “sub dispositione viri spectabilis ducis provinciae Tripolitanae”: Otto SEECK, ed., *Notitia dignitatum Occ. 31* (Berlin, 1876; repr. Frankfurt-am-Main, 1962), 186. Para la serie de cuatro verbos, ver GOFFART, “Three Notes,” 192.

había un equipo de burócratas romanos valiéndose de una maquinaria administrativa que todavía estaba en funcionamiento.<sup>47</sup>

Lo que “ordena” Genserico coincide de manera precisa con lo que hemos aprendido sobre los pasos que se seguían en la instalación de bárbaros. Primero, dividió el catastro total de la conquista –el registro de valuaciones fiscales, “tierra” en su tercer sentido (el reino en sí quedaba indiviso). Las provincias que se mencionan primero son la porción del catastro total que Genserico se quedó para sí, es decir, para el gobierno o “palacio”.<sup>48</sup> y asignó la provincia Proconsular, esto es, sus recursos catastrales, al ejército.<sup>49</sup> El paso siguiente, que Víctor no distingue como un segundo paso pero distinguible como tal sin distorsiones por nuestra parte, era la partición en lotes hereditarios de la porción del catastro de Proconsularis correspondiente a los soldados. Estos lotes son las *sortes Vandalorum* que Procopio hizo famosas (ver más adelante) y que Víctor menciona dos veces de documentos oficiales. Hay que subrayar un punto ya elaborado anteriormente: el hecho de que se les confirieran lotes hereditarios a partir del catastro no convertía a los beneficiarios en propietarios de nada excepto su interés específico en la tierra, a saber, un ingreso anual proveniente de un conjunto específico de propiedades y sus dueños. Los límites de cada *sors* coincidían con los de las fincas romanas que la componían. Los dueños en ejercicio, por no hablar de los agricultores, no sufrieron expropiación ni se les negó la parte que

---

<sup>47</sup> Según COURTOIS, *Vandales*, 282; Genserico carecía de “*soucis juridiques*” y su régimen se basaba en la fuerza.

<sup>48</sup> Más adelante se hace referencia a ellas (Vict. *Hist. persec. Vand.* 1.22, Halm, ed., 6) como “*quae regiones palatio tributa pendebant*,” es decir, exactamente como las *tertia Romanorum* de los visigodos (ver n. 16 más arriba).

<sup>49</sup> Debe puntualizarse, contrario a lo que afirma MODÉLAN, (“Établissement territorial,” 102, 112, 114, 115, 121, *passim*), que Genserico no confiscó toda la propiedad privada de Proconsularis. No podía hacerlo, a menos que quisiera anular todo el sistema legal de África, una medida que no servía a los intereses de nadie, incluyendo los suyos propios. La afirmación de Procopio, aproximadamente un siglo después, de que Genserico “trastornó y destruyó todo” (*Bell. Vandal.* 2.8.25: H.B. Dewing, ed., tr., vol. 2 [Cambridge, MA, Loeb, 1953], 277–79) es una típica calumnia de conquistador, aunque Modélan le da crédito (117 with n. 198). Afirma que “Ce ne furent en effet vraisemblablement que certaines parties de la Proconsulaire qui furent loties” y que “Ces *sortes Vandalorum* furent ... certainement constitués essentiellement à partir de domaines des notables” (111); obsérvese el uso de los adverbios. En la misma línea, COURTOIS, *Vandales*, 279. MODÉLAN, 98, atribuye esta reinterpretación de la fuente a Delbrück y Lot. Estas enmiendas, no sustentadas con evidencia, abundan en la literatura ortodoxa; ver GOFFART, *Barbarian Tides*, 127–28.

les correspondía de la producción de la provincia.<sup>50</sup> Los vándalos recibieron “tierra” en el tercer sentido, el estado les cedía los recursos fiscales derivados de dicha tierra, mientras que por su lado los terratenientes romanos conservaban la propiedad y los agricultores sus pedazos de suelo. Los agricultores levantaban sus cosechas; los propietarios cobraban sus rentas; y el estado, y luego los beneficiarios de *sortes*, recaudaban los impuestos que Genserico les cedía por medio de una exención impositiva.<sup>51</sup> Ni Victor ni Procopius afirman explícitamente que los vándalos le debieran al rey servicio militar a cambio de sus *sortes*; su silencio no es prueba de que esa obligación no existiera.

La técnica aquí descrita está en completa discrepancia tanto con Durliat como con Modéran en lo que concierne a este reparto entre Genserico y el ejército. Durliat dice que, “el rey se reservó para sí todas las provincias menos Proconsularis, la cual dividió para su ejército con la soga utilizada para las propiedades hereditarias, o sea, demarcando asignaciones catastrales correspondientes a realidades concretas”<sup>52</sup> Durliat, que no está al corriente del eco bíblico, interpreta *funiculo* en un sentido instrumental: el reparto llevado a cabo “usando la soga del agrimensor” creaba lotes “concretos”, lo cual presumiblemente significa unidades de propiedad privada.<sup>53</sup> Pero Durliat va aun más lejos. Al darse cuenta de que tal división crea problemas si se la comprende

---

<sup>50</sup> Sobre la continuidad de la propiedad privada romana de la tierra en el África vándala, ver n.65 más adelante.

<sup>51</sup> La exención impositiva viene de Procopio (citado más adelante). Obviamente no hay contradicción entre el método que se describe aquí y las persecuciones religiosas en Proconsularis, de las cuales Modéran hace una excelente reseña (“Établissement territorial,” 107–110). Claramente, a Genserico y los reyes posteriores les interesaba salvar a sus pueblos de la infección católica y alentar la arrianización de los residentes romanos.

<sup>52</sup> “Salaire de la paix,” 41–42, “le roi se réserve les provinces autres que la Proconsulaire; il divisa celle-ci au profit de son armée avec le cordeau qui sert pour les biens héréditaires, c’est-à-dire en définissant des lots cadastrés qui correspondent à des réalités concrètes.” No comprendo a qué se refieren los “lots cadastrés” de Durliat, pero eso no importa porque él prefiera la interpretación alternativa.

<sup>53</sup> Ver SCHWARCZ, “Settlement of the Vandals,” 49. Funiculus en el sentido de “soga” parece remontarse a Gaupp, la única autoridad que cita Ludwig Schmidt, *Geschichte der Wandalen*, 2<sup>d</sup> ed. (Munich, 1942), 72 n.2. GAUPP, *Ansiedlungen*, 218–22, cree conocer el instrumento que usaron los antiguos germanos para dividir la tierra y se explaya sobre el tema. Tanto Durliat como Modéran desconocen la alusión bíblica y avalan la definición sin citar autoridad alguna. El Oxford English Dictionary registra usos de “rope” en conexión con mediciones agrícolas. Ninguna evidencia recogida por diccionarios apunta a que *funiculus* tuviese ese sentido en latín.

como propiedad privada, ofrece una alternativa fiscal: “Se dividió la totalidad de la provincia para beneficio del ejército en general y no de cada soldado en particular para definir qué parte del ingreso fiscal total correspondería [al ejército].” Luego se deshace del *funiculus* con el argumento de que las unidades fiscales grandes a veces debían ser demarcadas por un agrimensor.<sup>54</sup> Sabiamente, Durliat se apartó de una interpretación como propiedad privada; pero, al optar por una alternativa fiscal, rechazó sin justificación una idea central de Víctor, a saber, que (el catastro de) Proconsularis se dividió en lotes individuales hereditarios. La falla radica en su insistencia en mantener los recursos fiscales como un bloque en lugar de distribuirlos en partes individuales entre los soldados. Posteriormente cambió de opinión y aceptó la distribución a individuos.<sup>55</sup>

La interpretación de Modéran está cerrada a consideraciones fiscales:

Victor de Vita yuxtapone en este texto tres tipos de bienes confiscados tras la caída de Cartago. ... [el tercer tipo de confiscación concierne a] las tierras de Proconsularis, que aquí se presentan como un territorio particular “repartido” a beneficio del ejército vándalo por medio de la “soga de la herencia”. Esta expresión parece más bien oscura, pero la asociación del término *funiculus*, que pertenece al léxico de los agrimensores, con la palabra herencia, no deja lugar a dudas: Genserico procedió a hacer una distribución de dominios territoriales de forma hereditaria, es decir con derecho de propiedad. Nuestro autor, testigo directo, evoca aquí un reparto al pueblo vándalo en Proconsulario para contrastar la situación de aquella región con

---

<sup>54</sup> DURLIAT, “Salaire de la paix,” 43 “*on a divisé toute la province, au profit de l’armée en général et non de chaque soldat en particulier, pour définir ce qui, du produit fiscal total, lui reviendrait*”

<sup>55</sup> Tácitamente lo acompaña SCHWARCZ, “Settlement of the Vandals,” 55, que no quiere oír hablar de una división de Proconsularis en asignaciones, pero afirma que la recaudación fiscal colectiva de la provincia se destina al financiamiento del ejército. Niega que Víctor haya usado *funiculus* para “dar información acerca de las técnicas de instalación de los bárbaros”, pero esta postura contradice la clara afirmación de Víctor *exercitui divisit* (agregar, [*provinciae*] *quas Wandalis diviserat*, 1.17, Halm, ed., 5; extrañamente plural). Modéran, “Établissement territorial,” 104 (ver también su n.96), especifica que, en 1995, Durliat abandonó la idea del bloque de ingresos fiscales y aceptó “*affectations individuelles de tel revenu à tel personne.*” Schwarcz no sabe esto.

la de otras provincias que, según afirma, Genserico “se reservó” sin indicar lo que entiende por este último término.”<sup>56</sup>

El pasaje arranca con una equivocación grave. Un monarca no puede “confiscar” ninguna de sus provincias; son suyas por derecho monárquico. Lo único que puede hacer, como indica claramente Víctor (*disponens*) es “ordenarlas”, regularlas. Si Genserico “se guarda” Bizacena y otras provincias, ha de entenderse que, en un régimen legal, simplemente retiene sus recursos públicos para sí, el catastro y los impuestos que de él se derivan, al igual que otros activos fiscales que existieran, como tierras fiscales y factorías. Comprobamos esto más adelante con toda claridad cuando Víctor se refiere a las regiones (provincias) “que pagaban sus *tributa* al palacio”, como las *tertia Romanorum* de la ley visigoda (ver Resumen, no.3)<sup>57</sup> El contraste implícito es con la provincia Proconsularis, cuyos *tributa* los contribuyentes pagaban a beneficiarios individuales vándalos, lote por lote hereditario (*funiculus por funiculus*).

Habiendo pasado por alto que Proconsularis era un distrito público (como un *département* francés), Modéran procede a hablar como si fuera un vasto bloque de “*domains fonciers*” (dominios fundarios) confiscados, cuyos dueños habían sido expropiados (ver Procopio más adelante).<sup>58</sup> Genserico, dice, procedió a dividir

---

<sup>56</sup> MODÉRAN, “Établissement territorial,” 102, “*Victor de Vita juxtapose dans ce texte trois types de biens confisqués à la suite de la chute de Carthage ... [el tercer tipo de confiscación concierne a] les terres de Proconsulaire, présentée ici comme un territoire particulier; ‘partagé’ au profit de l’armée vandale par le ‘cordeau de l’hérédité.’ Cette expression paraît certes un peu obscure, mais l’association du terme funiculus, qui appartient au vocabulaire des arpenteurs, au mot hereditas, ne laisse guère de doute: c’est à une répartition de domaines fonciers à titre héréditaire, donc avec un droit de propriété, que Genséric procéda. Notre auteur, témoin direct, évoque surtout ainsi un lotissement du peuple vandale en Proconsulaire, en opposant la situation de cette région à celle des autres provinces, que Genséric, dit-il, ‘se réserva,’ sans indiquer ce qu’il entend par ce dernier terme*” Schmidt, *Gesch.d.Wandalen*, 72, sin analizar a Víctor ni a Procopio, se toma libertades extraordinarias; no merece ninguna confianza. Guido BERNDT, *Konflikt und Anpassung. Studien zu Migration und Ethnogenese der Vandalen* (Husum, 2007), 208, trata el asentamiento vándalo en Proconsularis en ocho líneas basadas enteramente en Modéran sin referencia a ninguna fuente. Un anticipo (187) prescinde igualmente de Víctor y Procopius.

<sup>57</sup> VICTOR 1.22: Halm, ed., 6, “*quae regiones palatio tributa pendebant.*”

<sup>58</sup> COURTOIS, *Vandales*, 279, que ve con malos ojos el régimen de Genserico (n.47, más arriba), predeciblemente afirma que se confiscó la propiedad privada de Proconsularis y se repartió entre los soldados como participación en el botín (279, 282–83). Presta llamativamente poca atención al asentamiento de los soldados, como advierte MODÉRAN, “Établissement territorial,” 98.

este bloque de “*domaines*” privados con una soga de agrimensor y a distribuirlo entre los soldados como “*domaines*” privados y hereditarios.<sup>59</sup> Así, los vándalos se beneficiaron de un “reparto” (*lotissement*) en la provincia Proconsular; todos los terratenientes romanos fueron desposeídos, y su propiedad transferida, lote por lote, a las tropas vándalas. Modéran tiene razón en un punto. Genserico distribuyó en Proconsularis un “*droit de propriété*” hereditario entre sus soldados-beneficiarios, pero la cuestión es en qué consistía ese “*droit*”. Modéran no puede ver más allá de la ley privada de la propiedad. Ese es sólo uno de los tres “*droits*” sobre la tierra que pueden existir, como se indica en Resumen, no2.

Si bien se sitúan en polos opuestos, tanto la interpretación de Modéran como la de Durliat, tienen fallas mayores; no obstante, pese a que no encuentra sustento en Víctor, la noción de expropiación de los terratenientes romanos de Modéran cobra fuerza con el relato de Procopio que data del siglo VI:

Y [Genserico] despojó al resto de los libios de sus tierras [*agrous*], que eran tan numerosas como excelentes, y las repartió entre la nación de los vándalos, y como resultado hasta hoy estas tierras [*agroï*] se llaman [lotes de vándalos (*kleroi Bandilon*)]. Y ocurrió que aquellos que antes habían poseído esas tierras (*choria*, Modéran, “*domaines*”) quedaron en la extrema pobreza y al mismo tiempo eran hombres libres; y tenían el privilegio de irse adonde desearan. Y Genserico decretó que todas las [*choria*] que había dado a sus hijos y a los otros vándalos no estuvieran sujetas a ningún tipo de tributo.<sup>60</sup>

Debería ser obvio, aunque no lo ha sido para varios comentaristas, que Víctor y Procopio tienen explicaciones muy divergentes entre sí acerca de los orígenes

<sup>59</sup> Para la fuente de *funiculus*, repetida de un historiador a otro, ver n.53, más arriba.

<sup>60</sup> PROCOPIUS, *Bell. Vand.* 1.5.12–14, Dewing 2.51. He prestado atención a la traducción de MODÉRAN (“Établissement territorial,” 102) y ocasionalmente he tomado algunas de sus glosas. Sugiere (103) que las tres categorías de propiedad que menciona Procopio abarcan toda la tierra cultivada de África. Esto no es así necesariamente. Las “*terres ... pas bonnes*” de Procopio son una categoría limitada.

N. del T: Traducción al inglés del pasaje en latín de Procopio por el autor: *And [Gizeric] robbed the rest of the Libyans of their estates [agrous, lands], which were both very numerous and excellent, and distributed them among the nation of the Vandals, and as a result of this these lands (agroï) have been called [“Vandals' allotments” (kleroi Bandilon)] up to the present time. And it fell to those who had formerly possessed these lands (choria, Modéran, “domaines”) to be in extreme poverty and to be at the same time free men; and they had the privilege of going away wherever they wished. And Gizeric commanded that all the [choria] which he had given to his sons and to the other Vandals should not be subject to any kind of taxation.*

de las *sortes Vandalarum*. En el caso de Víctor, las sortes resultan de un fraccionamiento y reparto de recursos públicos, es decir, de la reorganización, *dispositio*, de un territorio público; en el caso de Procopio, provienen de un “despojo” original, que presumiblemente implica la toma y redistribución de propiedad privada.<sup>61</sup> Aunque Modéran considera que ambas explicaciones se complementan entre sí, solamente una mala comprensión de la legalidad que implican puede armonizar las fuentes. Por otro lado, el final del pasaje de Procopio es inobjetable. Es consistente con lo que informa Víctor en el sentido de que las *sortes*, y las propiedades de los hijos de Genserico, deben haber estado exentas de impuestos: los impuestos no estaban impagos; simplemente se pagaban a los nuevos beneficiarios en vez de pagarse al gobierno, quien sí recibía los *tributa* de las provincias que había retenido. Estamos en el ámbito familiar del catastro y el tercer sentido de “tierra”. Las únicas líneas de Procopio que aquí se ponen en tela de juicio son las que al principio anuncian un despojo de tierras.

Es difícil dudar que Víctor, que era habitante del lugar y muy anterior, es un portavoz mucho más confiable que Procopio, cuyo testimonio está empañado por un motín de 536 ocurrido poco después de la reconquista bizantina, un motín desatado en parte por la condición de las *sortes* vándalas en aquel momento. La cuestión principal es si Procopio está en lo cierto, y no Víctor, en su descripción del origen de la asignación. Esto es poco probable. No sería el primer historiador cuyo relato de los orígenes de alguna cosa estuvo determinado por condiciones posteriores. Como veremos, es fácil entender por qué Procopio dio por sentado que las *sortes* vándalas fueron producto de una expropiación y narró el pasado de esta forma simplificada y fácilmente comprensible. El nuevo gobierno bizantino sabía muy bien que las cosas no eran así.

El relato de Procopio acerca de una de las causas del motín de 536 empieza luego de la derrota vándala (534), cuando los soldados romanos, incluso los guardaespaldas del comandante en jefe y los domésticos, toman como esposas legítimas a las viudas y la hijas huérfanas de los soldados vándalos.<sup>62</sup> Estas esposas instaron a sus nuevos maridos a reclamar “la posesión de las tierras que habían sido antes propiedad [de las esposas].” No era justo, decían, que ellas hubiesen gozado de estas tierras cuando estaban casadas con vándalos y que se las privara de dichas tierras después de su matrimonio con los conquistadores de

---

<sup>61</sup> MODÉRAN, que quiere que Genserico robe y despoje, ofrece una extensa lista de testimonios sobre africanos desposeídos (“Établissement territorial,” 104–106). Estos pasajes no afectan de manera demostrable a las *sortes*.

<sup>62</sup> Sobre el origen de estos matrimonios, ver PROCOPIUS, *Bell. Vand.* 2.4.3: Dewing 2.235–237.

los vándalos. Salomón, el comandante en jefe bizantino, quería “registrar [las tierras] como pertenecientes a la *res publica* (el estado) y a la casa imperial (*domus divina*)”, pero los soldados no se sentían obligados a entregar las posesiones de sus esposas. Salomón cedió todos los bienes muebles de los vándalos a los soldados casados pero afirmó que las tierras eran propiedad imperial: el estado había remunerado a los soldados y les había dado privilegios de rango; no lo había hecho para que los soldados recuperaran las tierras de manos de intrusos fuera de la ley, sino para que el estado adquiriera esas tierras “de las cuales ellos y todos los demás recibían sustento.”<sup>63</sup> Este enfrentamiento entre reclamos no negociables fue una de las causas del motín.

La situación que describe Procopio es clara. Las mujeres estaban en posesión (básicamente, eran las dueñas) de las *sortes* de sus maridos anteriores. Ellas instaron a sus nuevos maridos a exigir propiedad legal como sucesores de estas tierras a través de sus esposas. El gobierno romano se rehusó, exigiendo la entrega de las tierras en calidad de conquistas del estado llevadas a cabo por soldados cuya remuneración y privilegios eran compensación suficiente. El razonamiento del gobierno era enteramente correcto y legal en lo que atañe al origen de las *sortes*. Como muestra Víctor de Vita, las asignaciones hereditarias que se habían repartido entre los soldados eran recursos estatales (el catastro de *Proconsularis*). Una vez que desaparecieron los beneficiarios vándalos, las asignaciones tal cual estaban debían revertir al estado. Ese era el meollo de la disputa. No tenemos información sobre lo que ocurrió una vez que el motín fue sofocado.<sup>64</sup>

Procopio dedujo su relato del origen de las *sortes* vándalas a partir de las circunstancias que veía en su propio tiempo. Para entonces, toda conexión con las condiciones específicas de los “lotes hereditarios” tal como los describió Víctor estaba perdida hacía mucho tiempo, excepto en la percepción del gobierno bizantino, que no da explicaciones para sus demandas. No había motivo para que los soldados-reclamantes romanos recordaran y comprendieran estas

---

<sup>63</sup> *Bell. Vand.* 2.14.8–10: Dewing 2.329–331; sobre los guardaespaldas y domésticos. *Bell. Vand.* 2.14.23: Dewing 2.333. “Domésticos” tiene una gama de significados, ninguno de ellos “*serviteurs*,” como afirma MODÉLAN, “Établissement territorial,” 114 n.184. Véase JONES, *Later Roman Empire*, 598, 602–3.

<sup>64</sup> La actuación del gobierno bizantino confirma la interpretación fiscal de las *sortes*. No hay necesidad de una ley especial (perdida), como alega MODÉLAN, “Établissement territorial,” 117. Modélan cree, como STEIN, *Bas-Empire*, 2.321–2, que la confiscación de Salomón fue “provisional”; no hay signos de tal cosa. Procopio nunca sugiere que la propiedad de las *sortes* pudiese ser reclamada por antiguos propietarios romanos; no tenían nada de qué quejarse en lo tocante a la constitución de las *sortes*.

complicaciones. No tenemos ninguna información sobre lo que ocurrió con las *sortes* vándalas entre que fueron otorgadas y la reconquista bizantina; en este período de más o menos un siglo, los beneficiarios de *sortes* y sus “contribuyentes” (terratenientes romanos) pueden haber llegado a arreglos mutuamente beneficiosos. Pasaron varias generaciones viviendo como vecinos. Para el año 530 las *sortes* tenían toda la apariencia de propiedad privada. De allí que fuera fácil para Procopio inferir que habían surgido como tierras privadas expropiadas a sus dueños. Ciertamente, Procopio no investigó las verdaderas circunstancias del origen de las *sortes*. Había, sin embargo, una anomalía; en el África que conoció Procopio había terratenientes romanos: ¿cómo puede explicarse su presencia si los habían despojado de sus tierras? El autor da una respuesta aproximada en su mención de los dueños empobrecidos y desposeídos que eran aún libres y podían mudarse. Presumiblemente, se fueron a lugares adonde podían volver a ser terratenientes.<sup>65</sup>

En resumen, inducido a error por las condiciones del África de su tiempo, Procopio no es un testigo digno de crédito en cuanto al origen de las *sortes* vándalas. Debe darse mucha más preferencia al testimonio de Víctor. La forma de instalación que describe Víctor no es necesariamente una señal de armonía entre Genserico y sus nuevos súbditos; simplemente ilustra la aplicación de una técnica romana existente y eficiente que está muy alejada de la noción de una expropiación desordenada, perturbadora y peligrosa de tierras privadas para su redistribución. ¿Se llevó a cabo sin tropiezos? No tenemos información al respecto. Víctor afirma que Genserico instigó a sus soldados a expulsar a los obispos y *laicos nobiles* desnudos de sus obispados y sus casas (*sedes*), y a esclavizarlos si no se marchaban rápido; muchos de ellos, añade Víctor, eran ahora esclavos de los vándalos.<sup>66</sup> Este pasaje es de difícil interpretación.<sup>67</sup> Lo que importa aquí es que Víctor no indica en ningún momento que se haya expulsado o desposeído a los terratenientes romanos que no eran nobles. Tras la privatización de sus fracciones del catastro, estos terratenientes permanecieron como administradores de sus tierras y como contribuyentes impositivos para los recaudadores individuales vándalos.

---

<sup>65</sup> Sobre la continuidad de la (abundante) propiedad romana de la tierra en el África vándala, ver COURTOIS, *Vandales*, 276–78.

<sup>66</sup> VICTOR 1.14: Halm, ed., 4–5; también PROCOPIO, *Bell. Vand.* 1.5.11: Dewing 2.51. Modéran cita mucha evidencia concordante del despojo de los notables africanos (“Établissement territorial,” 104–107). Estos textos, aunque apropiados en su contexto, no prueban que se haya expulsado a los terratenientes comunes.

#### 4) El perro que no ladró

En un epígrafe a la sección sobre el asunto que nos ocupa, Halsall evoca aquello de que “el perro no ladró”, la famosa deducción de Sherlock Holmes en el cuento “Silver Blaze” de Arthur Conan Doyle. El motivo de esta referencia es que, a pesar de que con motivo de los asentamientos del siglo V se produjo ostensiblemente una transferencia masiva de propiedad romana a manos bárbaras, no hay “evidencia contemporánea de estupor, indignación u oposición” de parte de las víctimas.<sup>68</sup> Esta aparente ecuanimidad ha alentado la búsqueda de un proceso menos abrupto como la *hospitalitas* de Gaupp, o mi “instalación” para explicar la ausencia de estrépito. El comprensible placer que Halsall encuentra en presentar en clave de humor su discusión sobre este punto puede tener el efecto no deseado de degradar una dimensión seria de la cuestión.

Algunas críticas recientes parecen sugerir que la observación sobre la ausencia de estupor se originó conmigo y que, dado que es meramente un argumento que remite al silencio, es tan frágil como las demás premisas de mi esquema. Sin embargo, como sugiere Halsall con justicia, esta observación era corriente en la literatura temprana, aunque no parece remontarse al mismo Gaupp.<sup>69</sup> Estamos ante a una circunstancia muy llamativa, no meramente ante

---

<sup>67</sup> Los textos italianos y galos que también mencionan la esclavización, tratados en GOFFART, *Barbarians and Romans*, 93–97, pueden tener algún correlato con el caso vándalo. Es de suponer que los obispos y los nobles no serían muy buenos esclavos, que abundaban de todas maneras.

<sup>68</sup> HALSALL, *Barbarian Migrations*, 422–23. Para comentarios, véase GOFFART, *Barbarians and Romans*, 58; *Barbarian Tides*, 138, 166–67, 319 n. 70 (registra refutaciones de Liebeschuetz, Heather, y Wood). El caso vándalo también es altamente significativo. Víctor de Vita tiene muchas quejas airadas, pero el establecimiento de *sortes* en Proconsularis no es una de ellas (una queja posible está en n.42 más arriba)

<sup>69</sup> Para un ejemplo breve y elocuente, ver N.D. FUSTEL DE COULANGES, *L'invasion germanique et la fin de l'Empire*, 3<sup>a</sup> ed. (Paris, 1911), 536–37; también Hans DELBRUCK, *Barbarian Invasions: History of the Art of War*, vol. 2, 3<sup>a</sup> ed., W. J. RENFROE, Jr., tr. (Lincoln, NE, 1980), 326–27; E. A. THOMPSON, *Romans and Barbarians: The Decline of the Western Empire* (Madison, WI, 1982), 27–28. El comentario más franco acerca de la ausencia de reacción es JONES, *Later Roman Empire*, 250–51. Puede ser que Fustel sea el punto de partida. Las notas que preservo de *Barbarians and Romans* no dan prominencia a este asunto, no hay señales en GAUPP, *Ansiedlungen*, 197–98. Por lo menos un historiador temprano (1866) manifestaba que “no me perturba la idea de expropiaciones masivas”; ver *Barbarians and Romans*, 59 n.6. Ha tenido sucesores.

una deducción perspicaz de Holmes. Unas pocas fuentes sugieren que las relaciones ulteriores entre los bárbaros recién llegados y los residentes establecidos no fueron invariablemente armoniosas, pero ninguno de estos textos da cuenta de protestas en el momento de la instalación, de las que no hay rastro alguno.<sup>70</sup>

Este silencio sugiere algo más que un perro distraído. La instalación de godos, vándalos y burgundios no parece haber perturbado el orden social y de propiedad en Galia, África, España e Italia.<sup>71</sup> La campaña siguió siendo “romana”, no necesariamente desde el punto de vista de la identidad pero sí desde el punto de vista de la legalidad. La instalación no subvirtió la economía ni la sociedad de los lugares adonde ocurrió. Por ejemplo, la colosal hazaña de absentismo del propietario documentada en el testamento del obispo Bertrand de Le Mans (616) es inconcebible a menos que se encuadre en el contexto de una campaña ordenada.<sup>72</sup>

La ausencia de convulsiones no es ni paradójica ni sorprendente; había una razón simple para que así fuera. Nadie alzó la voz de protesta porque la instalación se hacía a expensas del estado y de nadie más. El cultivo del suelo siguió a cargo de los agricultores que levantaban las cosechas. La propiedad de la tierra por parte de dueños privados romanos tampoco se vio afectada; aun en el Norte de África no se expropió a los terratenientes laicos comunes. El cambio ocurrió en el estrato más alto de los derechos de propiedad, a saber, en el catastro gubernamental de la propiedad. Dado que el catastro y los ingresos fiscales de él derivados concernían únicamente al gobierno, las pérdidas incurridas se sintieron únicamente en el tesoro público. La población en general no se inmutó. Nadie, a menos que se tratara de un funcionario público, iba a quejarse o manifestar contrariedad si el gobierno afrontaba todo el costo de la instalación de bárbaros.

---

<sup>70</sup> Los textos que documentan fricciones se presentan completos en GOFFART, *Barbarians and Romans*, 93–99, 164–65, y *Barbarian Tides*, 183–86. Hay amplia confirmación de que en las zonas rurales romanas (¿o todas?) había disputas continuas; las condiciones después el asentamiento bárbaro no fueron muy diferentes a las del pasado prebárbaro (ver *Barbarian Tides*, 185–86).

<sup>71</sup> Aun los vándalos fueron menos subversivos de lo que suele suponerse, ver comentario no.3.

<sup>72</sup> Ver Margarete WEIDERMANN, *Das Testament des Bischofs Berthramn von Le Mans vom 27. März 616* (Mainz, 1986).

### 5) Dos tercios del catastro (Galia) o un tercio (Italia)

Es un hecho ampliamente conocido que los bárbaros de la Galia recibieron dos tercios (de lo que sea), mientras que los de Italia, bajo Odoacro y luego Teodorico, se contentaron con un tercio. Hans Delbrück propone que esta distinción se relaciona con los gastos militares: “Teodorico también dio a sus guerreros una suma en efectivo... no como paga regular sino como don (*gift*) anual”.<sup>73</sup> Este argumento puede llevarse un poco más lejos. En Italia, el gobierno pagaba a los soldados en servicio activo sumas por encima de las que les correspondían por sus *sortes*; en Galia, se esperaba que los soldados cargaran con la totalidad del costo de ir a la guerra. En el primer caso, las *sortes* se adjudicaban a partir de una adjudicación total de un tercio del catastro. En el segundo caso, la adjudicación era de dos tercios del catastro. Pareciera seguirse de esto que las *sortes* italianas eran más pequeñas que las de la Galia, lógicamente serían la mitad; pero no se necesita hacer aquí ese tipo de conjeturas. Lo que importa es que, en todos lados, el tamaño de la adjudicación inicial al ejército bárbaro dependía de cómo se iba a financiar el servicio militar futuro.

La distinción no es teórica. Sabemos por testimonios francos que se daba por sentado que los soldados movilizados debían procurarse equipo y alimentos por sí mismos cuando estaban en campaña. El gobierno no apartaba remesas ni para pagos militares ni para vituallas. Las *sortes* de los soldados financiaban todo, y los que no comparecían a la convocatoria del rey pagaban multas severas que se deducían de sus asignaciones. Las leyes visigodas hacen referencia a la movilización militar y establecen multas por no comparecencia, pero sobre este asunto queda mucho por aclarar.<sup>74</sup> El caso italiano es diferente y está bien documentado. Las *sortes* existían como un estipendio de subsistencia; se esperaba que “alimentaran” a los reservistas y sus familias, proveyéndoles de un sustento básico decente. Pero cuando había movilización de godos para servicio activo, el

---

<sup>73</sup> DELBRÜCK, *Barbarian Invasions*, 329; cf. Halsall, *Barbarian Migrations*, 424–25. GAUPP, *Ansiedlungen*, 458–60, se preocupa por la cuestión de por qué las tropas de Odoacro se conformaron con menos. El “don en efectivo” de Delbrück (o donación) anual presenta algunos problemas. Hay más certeza acerca de pagos por servicio activo (n.75, más abajo). Véase también GOFFART, “After the Zwetl Conference,” 75; ya no suscribo a la interpretación de Durliat allí incluida.

<sup>74</sup> Véase GOFFART “Frankish Military Duty,” 173–80. Pareciera por *Lex Visig.* 9.2.4, que entre los visigodos la multa por faltar al servicio militar era de 10 *solidi*. Todo el título *Lex Visig.* 9.2 sugiere una renuencia general a la hora de presentarse a servicio activo, pero las leyes pueden ser engañosas.

gobierno pagaba a los soldados llamados a servicio remuneraciones por encima de las derivadas de sus asignaciones.<sup>75</sup> El sistema italiano estaba diseñado para un territorio en el cual los mecanismos impositivos, o sea el flujo de impuestos hacia las arcas públicas, todavía tenían la eficiencia suficiente como para permitir al gobierno remunerar a los soldados movilizados cuando estaban en campaña o acuartelados, y retener su recaudación para otros fines cuando no era necesario destinar esos fondos a la guerra.<sup>76</sup>

Según Procopio, los líderes de Italia reaccionaron con indignación cuando el ejército exigió un tercio del catastro para sí; presumiblemente se daban buena cuenta de que al conceder este reclamo accedían a la afectación permanente de una porción de la base impositiva a un solo rubro: las fuerzas armadas.<sup>77</sup> Y de hecho esa afectación se produjo cuando cedieron a las demandas del ejército. De modo similar, en Galia la división del catastro entre el rey y el ejército implicaba que el gobierno sólo contaba con un tercio de los recursos fiscales para financiar todos los gastos no militares. En la práctica, es posible que esto ya viniera

---

<sup>75</sup> Sobre “alimentos”, véase CASIODORO, *Var.* 8.26.4: *MGHAA* 12 (Berlin, 1894), 257. Sobre “remuneraciones” (*annonae*) para tropas en servicio activo, véase CASS. *Var.* 2.5, 3.42, 4.13, 5.13, 16, 6.22, 10.18.

<sup>76</sup> Aunque carecemos de información acerca del África vándala, el sistema allí puede haber sido similar al que luego hubo en Italia: las *sortes* como ámbito de reclutamiento para destacamentos *ad hoc* que el gobierno pagaba y aprovisionaba durante el período de servicio activo.

<sup>77</sup> PROCOPIO, *Bell. Goth.* 1.1.4–5: Dewing, tr., 3.3–5: “The barbarians ... demanded that they should divide with them the entire land of Italy ... they commanded Orestes to give them the third part of this. ...” [N. del T.: Los bárbaros exigieron que se dividiera con ellos toda la tierra de Italia ... le ordenaron a Orestes que les concediera un tercio de esto. ...] La lectura de este testimonio como referido a un tercio de toda la propiedad privada inmueble de Italia es tan infundada como su alternativa, que los soldados exigieron un tercio del territorio soberano de Italia para crear un estado separado (para una instancia concreta de tierra en este último sentido, véase la referencia a Canaán en n.45 más arriba). “Tierra” tiene múltiples definiciones. Pero hace tiempo que Procopio viene suscitando interpretaciones aterradoras. Por ejemplo, Ludwig SCHMIDT, *Die Ostgermanen*, 2<sup>a</sup> ed. (Munich, 1941), 362: “Every independent [Gothic] free man obtained as free property ... one-third of a Roman property (*praedium*) with the thereto belonging inventory of slaves, *coloni*, [and] cattle, as well as one-third of the town house belonging to the Roman owner”; 363: “The *Landnahme* was carried out without essential disadvantage for the Romans.” N. del T.: Cada [godo] independiente y libre obtuvo como propiedad gratuita... un tercio de un predio romano (*praedium*) con el inventario de esclavos correspondiente, *coloni*, [y] ganado, así como un tercio de la casa que pertenecía al propietario romano”; 363: “Este *Landnahme* se llevó a cabo sin grandes perjuicios para los romanos.”

ocurriendo desde antes, por lo menos en parte. Es casi seguro, por ejemplo, sin necesidad de documentación, que ya hacía tiempo que el gobierno de Italia dedicaba al menos un tercio de sus recursos al gasto militar. No obstante, el reparto de los catastros en los reinos bárbaros fue un paso irrevocable: el presupuesto militar era inflexible, se asignaba de una vez y para siempre a los tenedores hereditarios de sortes, sujeto a su servicio en la guerra.

#### 6) La prescripción a 50 años en la Ley Visigoda y “tierra en el tercer sentido”

*Cod.Eur.* 277, uno de los textos más antiguos referidos a la instalación de bárbaros aparece entre las leyes del rey visigodo Eurico; cuyo código data de 475, aproximadamente.<sup>78</sup> Esta ley se cita en forma abreviada más arriba (Resumen, no.3); el propósito allí es documentar un postulado de este argumento, a saber, los términos “*sortes Gothicas et tertias Romanorum*”. La intención de la ley es estipular un límite de 50 años (es decir, una prescripción) para la presentación de demandas judiciales por este tipo de propiedad. Si, por ejemplo, alguien lograba retener parte de una *sors goda* o *tertia* romana por cincuenta y un años sin que nadie interpusiera una demanda, entonces su título de propiedad era indiscutible; por otro lado, cada dueño de *sortes* o *tertia* tenía aproximadamente dos vidas, un plazo muy largo, durante el cual podía impugnar la propiedad de otro. Para todo otro tipo de litigios, el límite de tiempo era de treinta años.<sup>79</sup> El punto a recalcar aquí, además de la terminología referida a la propiedad, es la longitud del plazo de prescripción. Por resaltar lo obvio, cincuenta años es un período dos tercios más largo que treinta, que en sí mismo es largo y el límite estándar de la ley romana. ¿Cómo explicar esta diferencia?

Halsall acepta mi conclusión en el sentido de que el largo plazo de prescripción se relaciona con “la naturaleza especial de los recursos” involucrados, pero agrega que “seguramente la longitud del plazo se estableció por razones específicas”. Halsall rechaza una propuesta: “Sería extraño que la cláusula de Eurico hubiese sido dictada a cincuenta años de la concesión”, ya que eso le dejaría un plazo de sólo un año para interponer demandas. En vez, Halsall enfoca su análisis en un tratado de 439. Eurico llegó al poder unos treinta años después de aquel tratado, y treinta años era el plazo de prescripción habitual. Si se mantenía dentro del límite normal, corría el riesgo de quedarse sin tiempo para impugnar desvíos abusivos de los derechos reales. Entonces, hay una explicación para lo

<sup>78</sup> Eurico reinó de 466 a 484.

<sup>79</sup> Texto y traducción en GOFFART, *Barbarians and Romans*, 118.

que hizo: “Extendió el plazo normal para permitirse el derecho a recuperar cualquier tierra del rey, que hubiese sido tomada sin su permiso durante reinados anteriores.”<sup>80</sup> El único avance del razonamiento de Halsall (que se concentra demasiado en los intereses del rey) es que enlaza *Cod.Eur. 277* con un acontecimiento externo, el tratado de 439.

Algunas leyes se dictan con un propósito especial, pero puede ser provechoso, en principio, considerar la posibilidad de que se hayan dictado con un propósito más general. El rey tenía sus razones para preocuparse por las *tertia Romanorum*; de estas tierras provenían sus rentas fiscales. De eso no se sigue, sin embargo, que la prescripción a cincuenta años sólo sirviera a sus necesidades y se vinculara con algo como el tratado de 439. También importaban las *sortes*. Ellas afectaban a todos los godos merecedores de ser investidos de un ingreso sin esfuerzo. Esas asignaciones no garantizaban solamente un estándar de vida; también comprendían una cantidad definida de propiedad tasada con límites conocidos, cuyos propietarios abonaban pagos al dueño de la *sors*. Uno puede imaginar un ejemplo de pérdidas posibles: el propietario romano de una finca comprendida en una *sors* podría vender parte de la finca a un tercero sin notificar al dueño de la *sors* ni modificar los registros para reflejar la nueva situación, es decir, sin registrar el nombre del nuevo dueño en los registros como el nuevo “contribuyente” en función de la tierra que había comprado. La ley romana para tales situaciones era clara: la venta de tierra no estaba completa en tanto el nombre del nuevo dueño no reemplazara el del antiguo dueño en los registros públicos.<sup>81</sup> Pero esta ley no tenía los instrumentos para obligar a su cumplimiento. El vendedor y el comprador podían olvidarse convenientemente de la *sors* y pasar desapercibidos. Era mucho lo que el dueño de las *sortes* se arriesgaba a perder con la transgresión más o menos deliberada de sus derechos, y lo que estaba en juego era más abstracto que la propiedad ordinaria de acres cultivados. Esos eran los derechos que necesitaban protección. ¿Cómo podía hacerse que fueran sacrosantos? *Cod.Eur. 277* dio con un método al menos: un plazo tiempo para interponer demandas. Adiós al límite normal de treinta años; se puso sobre aviso a los que depredaban la propiedad de *sortes* y *tertia* de que sus ganancias mal habidas estaban en peligro por cincuenta largos años, lo más cercano a decir “para siempre”.

---

<sup>80</sup> HALSALL, *Barbarian Migrations*, 440.

<sup>81</sup> Para esta ley, ver GOFFART, “Frankish Military Duty,” 186–88.

## 7) El alojamiento de bárbaros

Una pregunta que suele surgir en relación a estos asentamientos es dónde vivían los bárbaros y sus familias. No hay información; sólo dos pasajes ambiguos en una ley burgundia podrían referirse a esta cuestión.<sup>82</sup> ¿Merece reflexión el asunto? Quizá como una pregunta para plantear en términos arqueológicos o en un contexto de toponimias; más allá de eso, se podría saldar con algunas consideraciones generales.

Es posible que el inventario edilicio en las tierras donde se instalaron los bárbaros fuera amplio como para hacerles algún tipo de lugar a los comparativamente pocos inmigrantes cuando llegaban. Al cabo de un tiempo (aun inmediatamente), estos podían comprar las casas, o podía emprenderse una construcción nueva para alojarlos. Los bárbaros entrantes no carecían de recursos líquidos; presumiblemente habían sido saqueadores exitosos en alguna que otra ocasión; o podían echar mano de sus ingresos por *sortes*. Una vez que estaban en posesión de *sortes* territorialmente definidas, tenían la opción de residir cerca del sitio de donde provenían sus ingresos. Alternativamente, podían confiar el cobro de sus ingresos a agentes y vivir adonde les viniera en gana, sobre todo en las ciudades, o dondequiera que el rey considerara deseable que se establecieran.

Estas son cuestiones que no podemos documentar ni resolver con certeza. Pero teorizando podemos sugerir algunas respuestas posibles.

## 8) Los modelos explicativos múltiples de Halsall para el asentamiento de bárbaros

Como se mencionó antes, algunos académicos ingleses reunidos en San Marino encuentran irritante que sus vehementes críticas a *Barbarians and Romans* hayan tenido menos repercusión que el libro, al cual, se lamentan, todavía adhieren “muchos historiadores medievales de Estados Unidos”. Uno de los motivos de su contrariedad es que, en una compilación de artículos, se incluyó el duro ataque de Chris Wickham a Durliat, mientras que yo fui “incluido en la selección

---

<sup>82</sup> *L.Burg* 54.1, “locus, ubi ei hospitalitas fuerit delegata”; *ibid.*, cláusula 3, división de la propiedad de la casa. Estos pasajes no necesitan explicación. En comparación, cuando los papas se mudaron a Avignon en el siglo catorce, la población de la ciudad se multiplicó quizá por seis (en un período de pocas décadas). Las autoridades, un grupo heterogéneo de representantes locales y papales, encontraron lugar para los inmigrantes y controlaron los precios. Véase Bernard GUILLEMAIN, *La cour pontificale d'Avignon (1309–1376). Étude d'une société* (Paris, 1962), 532–59.

sin réplica alguna”.<sup>83</sup> El expositor, Heather, opinó que “debería haber un libro que refutara las posturas de Goffart por medio de estudios comparativos”. Wood lo secundó, sugiriendo que “ciertamente se podría organizar un esfuerzo de este tipo en forma de seminario, en el cual cada asentamiento fuese tratado en un artículo diferente, y al final todos los diferentes especialistas podrían elaborar hasta qué punto es posible que hubiera un único común patrón [*sic*]” Wood procede entonces a delinear con algún detalle los varios resultados que tal “serie de artículos” podría arrojar.<sup>84</sup> Tiene muchos años de experiencia organizando seminarios de este tipo.

Aparentemente tal reunión no ha tenido lugar. Pero, en *Barbarian Migrations*, Halsall ofrece una larga alternativa a mi esquema recurriendo al estudio comparativo. Bajo la influencia del mismo tipo de pensamiento de Heather y Wood, afirma al principio que “no debemos esperar que un único modelo explicativo del asentamiento planificado de bárbaros se aplique a todos los casos. Goffart fue culpable de tal expectativa. ... ¿Por qué el asentamiento visigodo habría seguido los mismos lineamientos que el de los ostrogodos setenta y cuatro años más tarde?”<sup>85</sup> El problema de las preguntas retóricas es que pueden tener una respuesta fácil. En este caso, la respuesta a Halsall es que se siguieron los mismos lineamientos porque el gobierno tenía un mecanismo efectivo aplicable en todos lados: el caso galo, africano e italiano se guiaron por la misma técnica romana; era de talle único. Una burocracia con identidad corporativa, que trabajaba dentro de una tradición legal y un sistema fiscal uniformes, diseñó un mecanismo que funcionaba; no había razón alguna para inventar otros diferentes. Lo que cuenta, además, es la evidencia: las leyes que se aplicaban a los visigodos y a los vándalos según Víctor de Vita, están enteramente en armonía con Procopio cuando habla del ejército de Odoacro y con Casiodoro en su tratamiento de los godos de Teodorico. Aparecen múltiples diferencias cuando, como hace Halsall,

---

<sup>83</sup> Cabe preguntar: ¿Réplica a qué? El texto mío incluido es el capítulo I introductorio de *Barbarians and Romans*, al final del cual, luego de una larga discusión acerca de las invasiones bárbaras en general, anuncio lo que me propongo hacer en el resto del libro sin entrar en detalles sobre mi argumento. No hay nada de Durliat en la colección; el artículo de Wickham es una “réplica” a la obra mayor de Durliat (véase n.91 más adelante). La colección en cuestión es Lester K. Little, Barbara H. Rosenwein, eds., *Debating the Middle Ages: Issues and Readings* (Oxford, 1998), 25–44.

<sup>84</sup> Barnish, Marazzi, eds., *The Ostrogoths*, 452. Dado el precio exorbitante de los volúmenes basados en conferencias como las que planea Wood, es posible que mi económico libro de bolsillo no pierda su ascendencia.

<sup>85</sup> HALSALL, *Barbarian Migrations*, 436. Lo mismo en WICKHAM, *Framing the Early Middle Ages*, 86. Es la falsa premisa de INNES, “Land, Freedom.”

se ensancha el objeto de la indagación a las circunstancias más amplias de los asentamientos, pero tales variaciones no se extienden al método utilizado para transferir recursos al ejército bárbaro por medio de la institución de asignaciones. Ese no ha sido mi propósito. Soslayando una referencia a “Los asentamientos occidentales”, el subtítulo de *Barbarians and Romans* es “Las técnicas de instalación”; “técnicas” estaría usado en singular si ese título hubiese sido escrito hoy.

El intento de estudio comparativo que hace Halsall no alienta la esperanza de que esta aproximación al asunto sea beneficiosa. Por empezar, un ejemplo del asentamiento burgundio es una muestra de algunos de los problemas. Dice Halsall:

El asentamiento se situaba sobre la frontera de los territorios que todavía gobernaba el Imperio o aun más allá. ... Es claro que aun la situación más temprana descrita en las leyes se refería a la división de tierras más que a la división de rentas. Esto es más fácil de comprender. El Imperio tenía menos que perder en aquellas regiones al otorgar dichas tierras y menos capacidad de organizar y administrar la reorientación de rentas fiscales en áreas que igualmente con toda probabilidad no generaban tales rentas circa 440. Aquí la división de tierras aparece como la solución más simple.<sup>86</sup>

La manipulación a la ligera de un supuesto saber acerca del poder del imperio en el área del asentamiento burgundio llama la atención. También pareciera que el sentido de la ley aplicable (*LBurg* 54) fuese “claro”; generaciones se han devanado los sesos analizándolas, pero, a juicio de una autoridad cuyo nombre no se menciona, está claro. Llegamos entonces a la triste falla que impregna las páginas de Halsall: el tratamiento unidimensional de “tierra”; se condesciende una vez [445] a traducir el término a la jerga burocrática como “recursos territoriales permanentes”. La cita anterior pretende detectar una “división de tierras”: esto debe significar, ¿o me equivoco? que se expropió a algunas personas y se transfirió esa propiedad a otras personas. Aparentemente, el “Imperio tenía menos que perder al otorgar dichas tierras.” O sea que, con el escaso poder que detentaba

---

<sup>86</sup> HALSALL, *Barbarian Migrations*, 442: “*Their settlement was located on or even beyond the frontier of the territories still governed by the Empire. ... It is clear that even the earliest situation described in the laws related to the division of lands rather than revenue. This is easier to understand. The Empire had less to lose in such regions by granting away such land and less ability to organize and manage the redirection of tax revenues in areas which were in all probability not producing much fiscal income by the 440s in any case. Here the division of lands seems like the simpler solution.*”

en esa comarca, igual podía despojar a los propietarios de sus acres ancestrales sin que las víctimas alzarán la voz siquiera.<sup>87</sup> Para poder otorgar tierras privadas a otros, primero hay que quitarles esas tierras a sus propietarios. Esto no es fácil de hacer de manera legal; aún si se hace ilegalmente corre el riesgo de ser una empresa difícil. En el reino burgundio, los nuevos dueños, o ladrones, pueden haber encontrado difícil hacerse amigos de sus vecinos empobrecidos.

Una vez que se da por sentado que “tierra” es un vocablo unívoco y que el estado puede confiscarla a su antojo y transferirla de mano en mano, no hay más límites para la imaginación. En un tiempo teníamos la *hospitalitas* de Gaupp para suavizar un proceso tan desagradable como la expropiación, pero esa venerable opción ha desaparecido. Hace falta ser más inventivo. Es así como llegamos a una propuesta (Halsall tiene sus reservas, pero procede): Teodorico el Amalo amenazó con privar a ciertos senadores del derecho a hacer testamento; esta intimidación explica “por qué los terratenientes italianos [no solamente los senadores] accedieron a la pérdida de un tercio de sus tierras en beneficio de los godos” (444). Una alternativa a este ingenioso panorama es la propuesta involuntariamente humorística de Barnish, argumentada con gran erudición, de que “los terratenientes senatoriales de Italia, agobiados por sus responsabilidades, ‘accedieron sin mayor descontento a la toma de tierras por parte de los bárbaros’”<sup>88</sup> Lo que importa más que estas fantasías es la indispensable interpretación de Procopio como tierra privada que las sustenta. Pareciera, de acuerdo con eso, que Odoacro, y luego Teodorico, confiscaron y redistribuyeron sin resistencia un tercio de toda la propiedad privada de Italia.<sup>89</sup> Al igual que en el reino burgundio, un corolario necesario a esta redistribución de riqueza es que los desposeídos pero silenciosamente resignados romanos vivirían contentos al lado de sus enriquecidos vecinos ostrogodos, haciendo gala de *civilitas*.

Los visigodos no se quedaron atrás en esto de las expropiaciones fáciles. Parece que, en 439, “los reyes de los godos empezaron a tener control sobre la distribución de tierras a sus seguidores. ... Las tierras se dividieron, o podían

---

<sup>87</sup> Véase también GOFFART, *Barbarian Tides*, 125, sobre el desprejuiciado tratamiento que hace Wood del caso burgundio.

<sup>88</sup> *Ibid.*, 326 n.152.

<sup>89</sup> Sobre la tierra italiana, véase n.77 más arriba. La afirmación, expresada con frecuencia, de que sólo se despojó a los senadores es un remiendo enteramente arbitrario (cf. lo mismo acerca de los vándalos, n.49, más arriba). Algunos autores también sugieren que los costos del asentamiento territorial fueron solventados (en parte) con tierras fiscales y *agri deserti* (por ejemplo, Wickham respecto de los vándalos, n.40, más arriba). Esto tampoco tiene ningún sustento en las fuentes.

dividirse de tal manera que un godo recibía dos tercios y el romano uno. No hay ninguna indicación de que la proporción del reparto haya sido universal a lo ancho del reino, o de que se haya dividido de esta forma la totalidad del patrimonio de un propietario romano en lugar de fincas individuales” (441). Pero una vez que uno se ha lanzado por este rumbo de las aseveraciones arbitrarias ¿por qué no imaginar que la proporción del reparto fue universal y que se dividieron patrimonios enteros? Una afirmación sin sustento documental es tan justificable como la otra. Los imperturbables súbditos romanos de los visigodos soportaron con serenidad las alegres “particiones” de “fincas individuales”. Halsall agrega algo no menos asombroso: “la evolución constante de la situación en Aquitania, el cambio gradual de los varios medios para pagar y recompensar a los godos según la circunstancia política y especialmente en tiempos de conflicto, hacen que la ausencia de protestas por parte de los terratenientes romanos sea comprensible” (441). Se podría objetar que, si tales eran las circunstancias, no sólo los romanos sino también los visigodos habrían tenido abundantes motivos para alzar su clamor.

Holmes: “¿Qué piensas de mi teoría?” Watson: “Es pura conjetura.”<sup>90</sup> Las once páginas en las que Halsall elabora afanosamente alternativas a la “instalación” adaptadas a cada región resultan desoladoras para cualquiera que lo quiera bien. Su propósito explícito es el de diseñar múltiples modelos explicativos para los asentamientos bárbaros reglamentados. En lugar de eso, sólo ofrece una retahíla de narraciones ensambladas eclécticamente a partir de una selección e interpretación más o menos arbitraria de fuentes primarias y secundarias. Mi técnica única para financiar a los pobladores no es preferible por ser unitaria sino porque sus varios componentes se pueden verificar: hay textos, interpretaciones; hay algo para debatir, y los textos proveen un elemento de control, un punto final a la discusión. Quizá el seminario que proyecta Wood, en el que múltiples especialistas se explayarán sobre cada territorio, significará una mejora respecto del esfuerzo solitario de Halsall. O quizá no.

Una observación adicional salta a la vista. Para el caso de cada pueblo, Halsall, como muchos otros, necesita que los romanos pierdan una gran parte de su propiedad y que lo hagan de buen grado. Esta postura debería llamarse propiamente “expropiacionismo”. Si la *terra* involucrada en estas transacciones era privada, entonces es inevitable que haya habido despojos masivos y enteramente ilegales a terratenientes (¡un tercio de toda la tierra privada de Italia! ¡dos tercios en Galia!). El alcance de estos despojos sólo puede limitarse con atenuantes que carecen de sustento en las fuentes (por ejemplo, solamente

---

<sup>90</sup> “The Yellow Face” (1894), en Arthur CONAN DOYLE, *The Complete Sherlock Holmes* (Garden City, NY, 1938), 412.

latifundios, o tierras del estado). Y estas expropiaciones despiadadas, aun con esos atenuantes imaginarios, parecen haberse concretado sin un solo gemido de aflicción ni reproche por parte de los perjudicados. La necesidad indispensable de expropiaciones, y la ausencia de protestas, son el defecto fatal de la oposición a una postura “fiscalista”.

### 9) La relación entre mis estudios y los de Durliat

Invariablemente, y quizá inevitablemente, mi nombre y el de Durliat aparecen juntos cuando se discute la interpretación de estos asentamientos. Aunque tengo gran respeto y estima por Durliat (quien gentilmente ha expresado iguales sentimientos hacia mí), no creo que ninguno de nosotros pueda celebrar el hecho de que nuestros nombres aparezcan unidos por un guión. Ambos defendemos una postura “fiscalista”, pero nunca hemos colaborado ni compartido ideas que no fueran referidas a otros asuntos; nuestras posiciones no son complementarias ni se apoyan mutuamente, excepto por casualidad. Nuestra correspondencia ha sido escasa y nunca referida a los asentamientos bárbaros. La única vez que nos encontramos en persona (en Zwettl, ver más abajo), nuestro trato fue amistoso pero eminentemente social. Durliat no había escrito aún su importante estudio “*Salaire de la paix*” que saldría publicado en 1988 (citado en n.3, más arriba). Mis posturas han evolucionado (*Barbarian Tides*, 2006 y aquí). No hay provecho alguno en revisar nuestros respectivos trabajos para identificar similitudes y diferencias. Nuestras contribuciones se sostienen por sí solas. En *Barbarian Tides* (120), hay comentarios más extensos sobre la relación entre su trabajo y el mío, y allí concluyo que “es mejor que nuestras posturas, elaboradas independientemente, se mantengan separadas entre sí.”<sup>91</sup>

### 10) La conferencia sobre hospitalitas en Stift Zwettl (Austria), 7 a 9 de mayo de 1986

En su reseña de las teorías “fiscalistas” mía y de Durliat, Modéran escribe: “Una mesa redonda internacional organizada en Austria en 1986 fue la ocasión para el encuentro decisivo entre las dos corrientes” (las corrientes son la revisión

---

<sup>91</sup> Mi reseña de la obra mayor de Durliat, *Les finances publiques de Dioclétien au Carolingiens* (Sigmaringen, 1991), se encuentra en *English Historical Review* 107 (1992), 675–76.

Durliat-Goffart y su alternativa Gauppiana). Esta es la impresión de alguien que estuvo ausente en la conferencia. Pohl, que asistió, afirma que hubo intensas discusiones acerca del “nuevo modelo”; lo cual tampoco es cierto, como se indica más abajo.<sup>92</sup> Wolfram, el organizador de la mesa redonda, ha tenido dos oportunidades para publicar una apreciación de lo ocurrido durante la conferencia; ha decidido no hacerlo.<sup>93</sup>

El aspecto social de la reunión fue un éxito rotundo. No tengo más que elogios y gratitud hacia Wolfram, nuestro amable anfitrión, por haber elevado el perfil de la nueva enseñanza y por la hospitalidad que nos brindó. Fue un gran placer entablar relación con los participantes, tanto los jóvenes como los más maduros; tengo amistades que se remontan a esa reunión, la cual también valoro porque me permitió conocer personalmente a Durliat. Todas las sesiones fueron enteramente amigables; no se agitaron controversias. La deliciosa cena en Viena con la que se clausuró la conferencia es uno de mis recuerdos gastronómicos duraderos.

Las actas publicadas de la conferencia son un reflejo opaco de sus aspectos científicos. No contábamos entonces con el largo estudio “Salaire de la paix” de Durliat, ni siquiera en forma resumida o esquemática. Él habló brevemente acerca de los mecanismos romanos de recaudación de impuestos (tratados al principio de “Salaire de la paix”) y hubo pocos comentarios. Tampoco se habló de “Zur Ansiedlung” de Dietrick Claude. Mi ponencia se trató de otro asunto.<sup>94</sup> Wolfram, bien informado sobre las cuestiones, ejerció circunspección presidencial; ninguno de los *seniors*, con la excepción de Claude, estaba familiarizado con mi libro y no se expresaron acerca del asunto mayor; y los *juniors* (alumnos de Wolfram) que probablemente habían hecho los deberes, estaban comprensiblemente inhibidos por las discusiones mantenidas enteramente en inglés y francés.<sup>95</sup> Solamente

---

<sup>92</sup> Yves MODÉLAN, “Établissement territorial,” 99: “Une table ronde internationale organisée en Autriche en 1986 fut l’occasion de la rencontre décisive des deux courants. ...” Para Pohl, véase GOFFART, *Barbarian Tides*, 312 n.5.

<sup>93</sup> Herwig WOLFRAM, en Wolfram, Schwarcz, *Anerkennung und Integration*, 10, and *History of the Goths*, 504 n.243. Lo que sí dice sugiere que a él le importaba simplemente reunir a los expertos internacionales sobre el tema.

<sup>94</sup> Jean DURLIAT, “Salaire de la paix,” in Wolfram, Schwarcz, *Anerkennung und Integration*, 21–72; Claude, “Zur Ansiedlung barbarischer Föderaten in der ersten Hälfte des 5. Jahrhunderts,” en *ibid.*, 13–16. Ver las divergencias más marcadas de Claude en *Francia* 10 (1982), 753–54. Yo hablé sobre el historiador Jordanes. Cuatro de los siete *seniors* presentes no contribuyeron a los coloquios (y ningún *junior*).

<sup>95</sup> Mi esposa, Roberta Frank (ahora titular de la cátedra Marie Boroff de inglés en Yale), me acompañó y no asistió a ninguna de las sesiones.

Claude podría haber asumido el papel de disidente con respecto al “nuevo modelo”, pero se abstuvo de debatir y se limitó a expresar amablemente su total desacuerdo con Durliat y conmigo.<sup>96</sup>

Mi intervención en la conferencia (n.7, más arriba), que fue publicada, trata temas aislados que surgieron en la conferencia, incluyendo ideas de Durliat que me convencían entonces pero ya no. La ponencia fue corta y estuvo primordialmente dedicada a cuestiones tangenciales que surgen cada tanto, como la interpretación de la carta de Casiodoro sobre la gota en la que aparecen las palabras *hospitium* y *barbarum* una junto a la otra.<sup>97</sup> Algunas de mis acotaciones a aquella ponencia son lo que más se aproxima a un registro de las discusiones. En ellas afirmo diplomáticamente que “la conferencia de Zwettl inevitablemente dejó muchos cabos sueltos” (76); hubiese sido más cercano a la verdad pero menos cortés decir que no ató ninguno. La mejor interpretación de esta conferencia es simplemente que celebró, y por lo tanto sancionó, la decisión que tomó Wolfram de incorporar el “nuevo modelo” Durliat-Goffart a su historia de los godos.<sup>98</sup>

\*\*\*\*\*

### Walter Goffart,

Clarificación de algunos puntos que pueden prestarse a confusión en mi texto (7 de marzo de 2011)

- 1) Los impuestos y las tierras inscriptas en el catastro formaban un conjunto que se entregaba en forma de *sortes* a los soldados-beneficiarios. No había un proceso de dos pasos en momentos diferentes (primero ingresos fiscales, luego tierra). La concesión a los soldados bárbaros se ejecutaba de una vez y para siempre.

<sup>96</sup> Claude, que no es un Gauppiano ortodoxo, se esforzó por desarrollar una teoría propia alternativa; véase GOFFART, *Barbarian Tides*, 179–81. Le presto más atención a él como contendiente serio que a la mayoría de los demás críticos.

<sup>97</sup> Esta carta (*Variae* 10.29.4) parece no encontrarse en ninguna de las anteriores discusiones sobre la *hospitalitas*, y eso es merecidamente así: es una cortina de humo. Véase GOFFART “After the Zwettl Conference,” 84–85, y *Barbarian Tides*, 163.

<sup>98</sup> Otra conferencia posterior en Zwettl, mucho más grande y productiva (22-24 de mayo de 1993) buscó convertir en anatema mi estudio *The Narrators of Barbarian History* (Princeton, 1988), cuyas enseñanzas, en especial las relacionadas con Jordanes, chocan profundamente con las de Wolfram. Véase Anton Scharer, Georg Scheibelreiter, eds., *Historiographie im frühen Mittelalter*, Veröffentlichungen des Instituts für österreichische Geschichtsforschung 32 (Vienna/Munich, 1994).

- 2) El derecho del estado sobre la tierra consistía tanto del registro de propiedad demarcada (catastro) como de los impuestos de ella derivados. Al convertir este *conjunto* en una asignación heredable, irrevocable, demarcada y alienable (*sors*), el gobierno creó de un plumazo una propiedad bárbara absoluta equivalente a la propiedad romana, no una propiedad derivada de la romana. Un indicio adicional de que esta propiedad era “privada” es que debía al estado la *functio publica* (impuesto) del servicio militar obligatorio.
- 3) Un romano que abonaba pagos al dueño de una *sors* bárbara no se convertía en su arrendatario; ambos eran titulares de una propiedad privada; el romano, de su finca, el bárbaro, de su *sors*.
- 4) En mi esquema, los gobiernos tomaron sus tierras catastrales y los cargos impositivos, un conjunto, y, al otorgar la *sors*, crearon la propiedad privada de los soldados. Explico que cada *sors* tenía un ingreso, límites, era heredable e incluso tenía *functio publica*. Le faltan muy pocos derechos de propiedad. Es difícil tener una propiedad más privada que esa. En el caso de los vándalos, muestro que los soldados romanos casados con mujeres vándalas daban por descontado en 536 que las *sortes Vandalorum* era propiedad privada. Otra instancia aparece en *Lex Burgundionum* 84, donde se reprende a los burgundios por vender con demasiada facilidad su *terra solis titulo*, que era obviamente su propiedad privada (*Barbarian Tides*, pp. 158-61). También son relevantes mis referencias a la “privatización” (no desviación) del tributo en las *sortes*: simultáneamente, se privatizaron las tierras catastrales del estado.
- 5) La creación de la propiedad privada de *sortes* bárbaras por parte del gobierno no eliminó, ni consistió en, ni suplantó ni excluyó a la propiedad privada romana. Hay una coexistencia de distintos derechos de propiedad asociados al mismo pedazo de tierra. Así como antes habían coexistido el arrendatario, el dueño y el catastro estatal, cada uno con su serie de derechos, una vez realizada la distribución de *sortes* empezaron a coexistir el arrendatario, el dueño y el beneficiario de *sortes*. El gobierno, a quien se adeudaba servicio militar por las *sortes* y tributos por la porción del catastro que había retenido, siguió siendo parte interesada en este esquema de base territorial.